CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-3614-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ CASCAS - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES - CUI 2539588"

PERÍODO: 18 DE ENERO DE 2022 AL 5 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE VI

30 DE OCTUBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0362024236140 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-3614-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES - CUI 2539588"

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

ÍNDICE

ÍNDICE — N° Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 5
5. Notificación del Pliego de Hechos 5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 6
LA ENTIDAD DIO CONFORMIDAD, APROBÓ Y PAGÓ, POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO; PESE A QUE ESTA INCOMPLETO Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, QUE NO ACREDITA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 23 000,00.
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 68
V. CONCLUSIÓN 69
VI. RECOMENDACIONES 72
VII. APÉNDICES 73

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-3614-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES - CUI 2539588"

PERÍODO: 18 DE ENERO DE 2022 AL 5 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-3614-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000362-2024-CG/OC3614 de 2 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma del distrito de Lucma - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones - CUI 2539588, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades producidas durante la contratación del servicio de consultoría, para la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma del distrito de Lucma - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones - CUI 2539588, en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, cuya supervisión del servicio y revisión del entregable estuvo a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria.

Al respecto, como resultado de la revisión a la documentación que contiene el citado Expediente Técnico, se evidenciaron los siguientes hechos:

El Expediente Técnico no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia y normativa aplicable, toda vez que fue presentado de forma incompleta y con deficiencias técnicas, entre ellas, no contiene información del saneamiento físico legal del terreno elegible para la ejecución de la obra, no se consideró en las memorias descriptivas (General, de arquitectura, de estructuras,

de instalaciones eléctricas y de instalaciones sanitarias) los criterios de diseño para locales educativos de nivel secundaria, en cuanto a la selección del área de terreno y el área libre, así mismo, en relación a las ventanas, se identificó que dos (2) de ellas, con nomenclatura V2, están orientadas directamente hacia una propiedad privada colindante. En cuanto al cerco perimétrico, se advirtió que se proyectó la ejecución de muros de contención, sin realizar diseños de ingeniería, con el cual se sustente técnicamente los procedimientos de cálculo y el empleo de software que valide los cálculos y resultados para el dimensionamiento de las estructuras de concreto armado; asimismo, no se cuenta con el sustento de metrados de la partida 01.03.01 Excavación masiva con equipo pesado del subtítulo 01.03 Movimiento de Tierras, del presupuesto de obra, el cual asciende a 3 985,25 m^3, destinado para la excavación masiva de todo el terreno seleccionado para la infraestructura educativa, además no contiene los planos de explanación de corte y relleno del terreno, que sustente el metrado correspondiente a la citada partida, así como la nivelación del terreno para la infraestructura educativa, documentación fundamental para garantizar la correcta ejecución de la obra y asegurar que las condiciones del terreno cumplen con los requisitos técnicos necesarios para la construcción.

Además, no se adjunta en el Expediente Técnico los certificados de habilidad profesional, y se evidenció la falta de firmas y sellos de los profesionales por especialidad de la consultoría (arquitectura, estructuras, sanitario y eléctrico) en los planos e informes presentados, por especialidad, según corresponda; que acrediten la validez de dichos documentos.

Con respecto, al Estudio Topográfico también presenta deficiencias, puesto que, la memoria descriptiva carece de registro fotográfico, polígono perimétrico, sección longitudinal del terreno y de las secciones de vía de las calles, además los planos topográficos no presentan la localización exacta del terreno, así como las secciones de vías de las calles y sección longitudinal del terreno.

En cuanto a los anexos del citado entregable, no contiene los siguientes documentos: el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto, la documentación que acredite la disponibilidad del terreno, el panel fotográfico del proyecto, el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de la Institución Educativa, y la información en formato digital relacionado a la base de datos S10 (costos y presupuestos).

No obstante, mediante Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR, recibido el 15 de marzo de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó conformidad al servicio de consultoría de obra y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, el cual fue aprobado el 17 de marzo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A, pese a que el entregable no cumplió con lo requerido en los términos de referencia y normativa aplicable.

Asimismo, mediante Informe n.° 0336-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 23 de marzo de 2022, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural informó respecto a la solicitud de pago presentada por el Consultor, por el concepto de servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico por la suma de S/ 23 000,00.

Finalmente, a través del Comprobante de Pago n.° 0469 de 5 de abril de 2022, con registro SIAF: 0000000129, se efectuó el pago por el monto de S/ 23 000,00, a favor del consultor, por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, constituyendo perjuicio al Estado.

Alcance

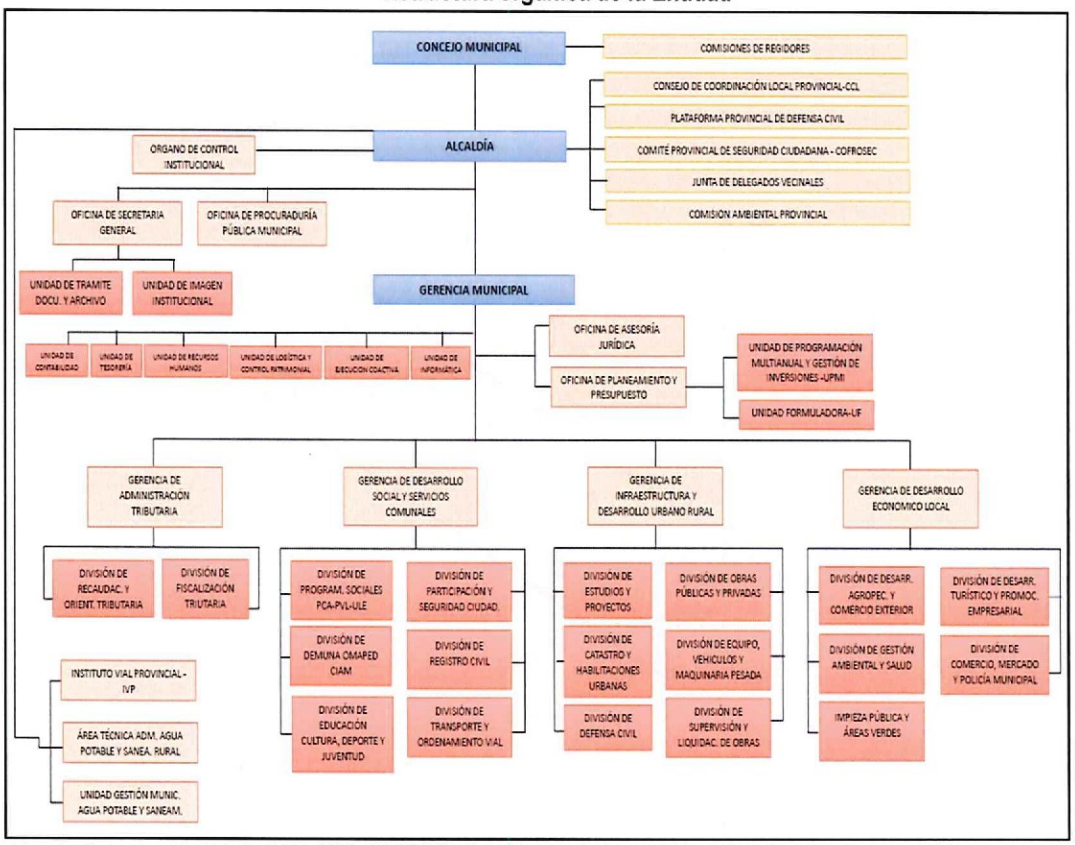
El Servicio de Control Específico al "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la

Misericordia del Centro Poblado de Lucma del distrito de Lucma - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad, con Código Único de Inversiones - CUI 2539588", comprende el periodo de 18 de enero de 2022 al 5 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de setiembre de 2020, publicada el 4 de junio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DIO CONFORMIDAD, APROBÓ Y PAGÓ, POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO; PESE A QUE ESTA INCOMPLETO Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, QUE NO ACREDITA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 23 000,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en adelante "Entidad", relacionada al servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma, del distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú – La Libertad", con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2539588, se advirtió que la Entidad, a través del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio conformidad a la prestación efectiva del servicio; pese a que el consultor entregó el Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de dicha contratación, al no obtener un proyecto de inversión calificado que mejore los servicios de educación y con ello la calidad de vida de su población, afectando la correcta gestión y el uso de los recursos públicos y generando perjuicio al Estado por S/ 23 000,00.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió los principios de eficacia y eficiencia, y de integridad, y las responsabilidades esenciales establecidos en los artículos 2 y 9, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria, así como de los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto en el literal c) Finalidad Pública de la Contratación, del ítem 3.1.1. Condiciones Generales, así como los subnumerales 1.3. Resultados Esperados (Entregables) y 1.6 Medidas de Control, Supervisión y Conformidad, del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico, elaborado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y presentado mediante Informe n.° 105-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 2 de febrero de 2022, referidos a la finalidad pública de la contratación, al contenido de la estructura del Expediente Técnico y a las responsabilidades del área usuaria, respectivamente.

Asimismo, se transgredió el artículo 5 de la Norma G.010, relacionado a las condiciones básicas a considerarse en las edificaciones a proyectarse y construirse, tales como seguridad, funcionalidad y habitabilidad, los artículos 10 ,11, 13 y 14 de la Norma G.030 respecto a las responsabilidades de los profesionales a cargo del proyecto; también, se inobservó la definición de "Parámetros urbanísticos y edificatorios", establecida en la Norma G.040, el artículo 3 de la Norma A.010, sobre los criterios básicos en las condiciones generales de diseño a considerarse en un proyecto de edificación, los artículos 4 y 5 de la Norma A.040, relacionados a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad a seguir en una infraestructura de uso educativo, los artículos 3 y 4 de la Norma A.120, vinculados a la accesibilidad para personas con discapacidad, el artículo 5 de la Norma EM.010, relacionado a los componentes a considerar en un proyecto de instalación eléctrica interior, el ítem 1.3 de la Norma IS.010, sobre los documentos de trabajo en las instalaciones sanitarias para edificaciones, correspondientes a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

También, se inobservó los artículos 6, 7, 10, 12 y 13 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, relacionados a las definiciones de accesibilidad, calidad de la infraestructura e infraestructura educativa; los principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, siendo estos: Funcionalidad, seguridad y habitabilidad; las condiciones del terreno, en cuanto a la disponibilidad del mismo; la elaboración de los estudios básicos, entre ellos, el estudio topográfico; los criterios para el diseño arquitectónico, siendo estos: Accesos, áreas libres, ventanas, y accesibilidad y; criterios para el diseño estructural, respectivamente, además, los artículos 8 del Título II y 9 del Título III, de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" aprobada con Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019, y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU de 20 de agosto de 2019, relacionados a los tipos y área de los terrenos para intervenciones en instituciones educativas públicas y; criterios de diseño arquitectónico para locales educativos de primaria y secundaria, respectivamente.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Del mismo modo, se transgredió el artículo 3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 2014, relacionado al ámbito de aplicación de las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, y se establece su observancia obligatoria; también el inciso 3.2 del artículo 3 del Capítulo II del Reglamento de la Ley n.° 28966, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2011-VIVIENDA, respecto a la validez de los documentos derivados de la actividad profesional del Arquitecto, también el numeral 1 e inciso 5.1. del numeral 5 del Título 1 de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada con la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en el que se considera a "El Metrado" como uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico, y se conceptúa a "El Metrado" como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar; evidenciándose que el Expediente Técnico presentado se encuentra incompleto.

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Asimismo, se transgredió el inciso b del ítem 1.3 del Capítulo 1 de la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, donde se establece su aplicación obligatoria para las fases del levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS) y el ANEXO N° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionado a las definiciones de Diseño de ingeniería, Estudio básico de ingeniería, Expediente Técnico de Obra, Metrado y Términos de Referencia.

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Finalmente, se transgredió el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, en el cual se establece que se reconoce el devengado, previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor; asimismo, el artículo 16, de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, en el cual se establece que para efecto del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad correspondiente, y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, sobre la gestión de pagos, en cual se establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

acreedor, y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado el cumplimiento de la efectiva prestación de los servicios contratados.

Los hechos expuestos ocasionaron que no se cumpla con la finalidad pública de dicha contratación, la cual estuvo referida a la mejora de los servicios de educación del nivel secundaria del Distrito de Lucma, Provincia de Gran Chimú, a través de mejorar la infraestructura educativa, redundando en la mejora de la calidad de vida de la población y generar nuevas oportunidades para su desarrollo, al no obtener el conjunto de documentos de carácter técnico, de manera fiable e íntegro, como es el Expediente Técnico[1], que permita la adecuada ejecución del proyecto, afectando la correcta gestión y uso de los recursos públicos, generando perjuicio al Estado por S/ 23 000,00.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, quien, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, área usuaria y técnica, dio su conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico del proyecto de inversión, además gestionó el pago del servicio de consultoría, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, generando la aprobación de dicho entregable, el reconocimiento de una deuda por un servicio que no fue prestado de manera efectiva y finalmente se efectúe un pago indebido al consultor.

A continuación, se detallan los hechos identificados:

1. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

1.1. Requerimiento para la contratación del servicio de consultoría

De la revisión del Comprobante de Pago n.° 0469 con registro SIAF n.° 0000000129 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, relacionado a la contratación del servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma, del distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú – La Libertad", con Código Único de Inversiones n.° 2539588, en adelante el "Expediente Técnico", se advirtió que, mediante Informe n.° 002-2022-MPGCH-UF/JMGA[2y3] **(Apéndice n.° 4)**, recibido el 18 de enero de 2022, la responsable de la Unidad Formuladora informó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que se declaró viable el citado proyecto, asimismo, recomendó continuar con el ciclo de inversión, que comprendía la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, ejecución y cierre del proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente.

Luego, con Informe n.° 070-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR[4] **(Apéndice n.° 4)** recibido en la Gerencia Municipal el 25 de enero de 2022, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó implementar la incorporación al Programa Multianual de Inversiones 2022-

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)."

2 F. 00218 y 00219.

3 El informe se encuentra dirigido a la "Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural"; sin embargo, es preciso indicar que, en la fecha de emisión del citado informe, la Entidad tenía dentro de sus órganos de línea a la "Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural", conforme la actualización de la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de setiembre de 2020, publicada el 4 de junio de 2021.

4 F. 00217.

2024, año 2022, de la inversión: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2539588"*, para la elaboración del Expediente Técnico por un monto total de S/ 23 000,00 (veintitrés mil con 00/100 soles), el cual fue proveído en la misma fecha a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Posteriormente, con Informe n.° 015-2022-MPGCH-OPMI/MFA **(Apéndice n.° 5)** recibido en la Oficina de Planificación y Presupuesto el 31 de enero de 2022[5], la Oficina de Programación Multianual de Inversiones solicitó se indique la posible fuente de financiamiento, para realizar la incorporación de la inversión no prevista en el Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024. Es así que, con Informe n.° 060-2022-MPGCH-OPP **(Apéndice n.° 6)**, con atención a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones el 31 de enero de 2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto informó la posible Fuente de Financiamiento, siendo esta: 5 Recursos Determinados para el año 2022, por el monto de S/ 23 000,00.

Después, con Informe Técnico n.° 12-2022-MPGCH-OPMI/MFA de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones recomendó la incorporación de la inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", en el Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024 de la Entidad, el cual fue recibido en la Gerencia Municipal el 31 de enero de 2022[6], siendo proveído en la misma fecha a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su atención..

De este modo, mediante Informe n.° 105-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR[7] recibido el 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[8], solicitó al gerente Municipal el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando los Términos de Referencia (TDR), denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA – PROVINCIA DE GRAN CHIMU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2539588"[9] en lo sucesivo "Términos de Referencia", en el cual se estableció como finalidad pública: *"(…) mejorar los servicios de educación del nivel secundaria del Distrito de Lucma, Provincia de Gran Chimú, a través de mejorar la infraestructura educativa, redundando en la mejora de la calidad de vida de la población y generar nuevas oportunidades para su desarrollo"*, razón por la cual, mediante proveído de la misma fecha, la Gerencia Municipal derivó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su atención.

5 Recibido en la Oficina de Planificación y Presupuesto con registro n.° 082.
6 Recibido con registro n.° 493, generado por la Gerencia Municipal.
7 F. 00201.
8 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MPGCH/A de 21 de mayo de 2021, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a partir de 24 de mayo de 2021. Esta designación se dio en el marco de la vigencia del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM, Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, el cual establecía dentro de sus órganos de línea a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Sin embargo, el 4 de junio de 2021 se publicó la modificación al ROF, estableciéndose que en adelante la citada gerencia se denomina Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
9 F. 00202 al 00219.

1.2. Estudio de mercado, emisión de la Certificación del Crédito Presupuestario y emisión de la Orden de Servicio.

En atención al requerimiento efectuado, la Unidad de Logística y Control Patrimonial elaboró el Cuadro Comparativo de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado[10] de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4),** a través del cual determinó el valor estimado en S/ 23 000,00; por lo que, mediante Informe n.° 094-2022-MPGCH/OL[11] **(Apéndice n.° 4),** recibido en la Gerencia Municipal el 7 de febrero de 2022, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la Gerencia Municipal, se sirva disponer a quien corresponda la disponibilidad de presupuesto, fuente de financiamiento, código y cadena funcional programática del gasto, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico; siendo comunicado a la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante proveído de ese mismo día y recibido el 8 de febrero de 2022[12], para atender la disponibilidad presupuestal.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Al respecto, con Informe n.° 115-2022-MPGCH-OPP[13] de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a la Gerencia Municipal, la emisión de la Modificación Presupuestal - Nota n.° 0000000009 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, siendo derivada a la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante proveído de la misma fecha para su atención[14].

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Luego, con Informe n.° 113-2022-MPGCH/OL[15] recibido el 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la Gerencia Municipal, se sirva disponer a quien corresponda la certificación presupuestal, fuente de financiamiento, código, y cadena funcional programática del gasto, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico, siendo comunicada a la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante proveído de ese mismo día para su certificación.

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Al respecto, con Informe n.° 117-2022-MPGCH-OPP[16] de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó a Gerencia Municipal, la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000080[17] de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, siendo derivada a la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante proveído de la misma fecha para su atención, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Estructura del gasto de la Certificación Presupuestal del Servicio de Consultoría para elaboración del Expediente Técnico

Concepto	Detalle
Secuencia funcional	0061- Elaboración de Expedientes Técnicos.
Rubro	07 - Fondo de Compensación Municipal
Tipo de Recurso	A
Específica de Gasto	2.6.81.31 Elaboración de Expedientes Técnicos
N° de Certificación	C.C.P. N° 0000000080
Monto total	S/ 23 000,00

Fuente: Informe n.° 117-2022- MPGCH-OPP de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

10 F. 00127.
11 F. 00126.
12 Registro de expediente n.° 141, generado por la Oficina de Planificación y Presupuesto.
13 F. 00124.
14 Información recibida con registro 339, generado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
15 F. 00123.
16 F. 00121.
17 F. 00122.

Por su parte, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió la Orden de Servicio n.° 0000061[18] de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la cual fue notificada el mismo día[19], a favor del consultor Christian Aparicio Peña Machado[20], para el servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico, por el importe de S/ 23 000,00, con plazo de ejecución de 30 días calendario, cuya supervisión y conformidad a la prestación efectiva del servicio, estaría a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria, conforme a los Términos de Referencia[21] **(Apéndice n.° 4)**.

2. DE LA PRESENTACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA.

2.1. De la presentación del Expediente Técnico

Mediante Carta n.° 003-2022/CONSULTOR.CAPM **(Apéndice n.° 8)**, recibida en la Entidad a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, el 10 de marzo de 2022[22], el señor Christian Aparicio Peña Machado ingresó el Expediente Técnico, en un total de 902 folios, más un CD **(Apéndice n.° 10)**, siendo este el entregable del servicio de consultoría, el cual fue derivado el 11 de marzo de 2022[23] a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[24], para su conformidad.

2.2. De la conformidad al Expediente Técnico

Es así que, mediante Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR **(Apéndice n.° 12)** recibido en la Gerencia Municipal el 15 de marzo de 2022[25], con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio conformidad al contenido del Expediente Técnico y con ello a la prestación efectiva del servicio de consultoría a cargo del señor Christian Aparicio Peña Machado, en su calidad de área usuaria y responsable de la supervisión de la ejecución del servicio y de la conformidad al mismo, de acuerdo a lo señalado en el apartado 1.6 del numeral 3.2.1 del 3.1 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, y además, efectuó la solicitud de aprobación del citado entregable, indicando lo siguiente:

18 F. 00111.

19 Notificación efectuada al correo del consultor Christian Aparicio Peña Machado (cpenam1010@gmail.com), por parte de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, desde el correo logistica@munigranchimu.gob.pe, F. 00112.

20 En la Orden de Servicio dice "Peña Machado, Crhistian Aparicio", debe decir "Peña Machado, Christian Aparicio", con RUC n.° 10727783917.

21 Términos de Referencia para la «Contratación de Servicio de Consultoría de Obra Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma del distrito de Lucma - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2539588», elaborado y presentado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 105-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 2 de febrero de 2022.

"(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.2.1. Consideraciones específicas
(...)
1. PERFIL DEL POSTOR
(...)
1.6. MEDIDAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD
El área usuaria supervisará la ejecución del contrato de acuerdo a los plazos previstos, así como también será responsable de la conformidad del servicio.
(...)".

22 Recibido con registro n.° 940, generado por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo **(Apéndice n.° 9)**.

23 Recibido con registro n.° 661, generado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural **(Apéndice n.° 11)**.

24 Denominación, según el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de setiembre de 2020 y publicado el 4 de junio de 2021.

25 Recibido con registro n.° 1632, generado por la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 13)**.

"(...)
Luego de revisar el Expediente Técnico del proyecto: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE GRAN CHIMU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" código Unificado de Inversión 2539588****, esta Gerencia da su conformidad y solicita la Aprobación del estudio definitivo a nivel expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía, teniendo el proyecto un presupuesto de inversión total de* ***S/ 3,172,759.51 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES)****. (...)."* [sic]. (Lo subrayado es nuestro).

2.3. De la aprobación del Expediente Técnico

Luego, en virtud del citado Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR **(Apéndice n.° 12)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A **(Apéndice n.° 15)** de 17 de marzo de 2022, suscrita por el titular de la Entidad, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto, con un presupuesto de S/ 3 172 759,51, señalándose en su artículo primero, lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR *el Expediente Técnico de la obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD",*** *con Código Único de Inversión N° 2539588, con un Presupuesto total de inversión de* ***S/. 3,172,759.51 (Tres Millones Ciento Setenta y Dos Setecientos Cincuenta y Nueve con 51/100 Soles),*** *que será ejecutado bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de (150) días calendarios (...)"* [sic].

2.4. Del contenido del Expediente Técnico Aprobado

No obstante, de la revisión al contenido del Expediente Técnico presentado por el señor Christian Aparicio Peña Machado y aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió que se encuentra incompleto y presenta deficiencias técnicas, dado que, entre otros, las memorias descriptivas, los estudios de ingeniería y planos de ejecución no cumplen con los requisitos técnicos aplicables, y no contiene documentación técnica esencial, lo que refleja un incumplimiento significativo de los Términos de Referencia y de la normativa aplicable. Es decir, el señor Christian Aparicio Peña Machado presentó un Expediente Técnico que no garantizó la viabilidad del proyecto y posterior ejecución de la obra[26], el cual fue revisado y dado en conformidad por parte del señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Al respecto, el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-4 de 25 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, sustenta los hechos con presunta irregularidad, conforme se muestra a continuación:

26 El proyecto se encuentra con condición cerrado al 20 de febrero de 2024, como se evidencia en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones (ver numeral 2.6 del presente informe).

Cuadro n.° 2
Diagnóstico del contenido del Expediente Técnico, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y normativa aplicable

Estructura del Entregable según Términos de Referencia Capítulos	Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
Memoria Descriptiva 1.1 General 1.2 De arquitectura 1.3 De estructuras 1.4 De instalaciones sanitarias 1.5 De instalaciones eléctricas	Condición Técnica	Folio 861 al 898	Las memorias descriptivas son deficientes, porque no contienen información técnica necesaria para la correcta ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación: • No se describe el número de partida electrónica de Registros Públicos del bien inmueble o documento equivalente, que acredite el saneamiento legal del terreno elegible para el presente proyecto, incumpliendo lo señalado en el subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables) del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la estructura del Expediente Técnico, que contempla en la "Memoria Descriptiva": General, De arquitectura, De estructuras, De instalaciones sanitarias y De instalaciones eléctricas y las responsabilidades del área usuaria, además el subnumeral 1.6 Medidas de Control, Supervisión y Conformidad, del numeral 1.Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, relacionada a la responsabilidad del área usuaria en la ejecución del contrato. Asimismo, lo dispuesto en el inciso c, del artículo 8 del Título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU, relacionado a la selección del terreno, sobre las condiciones del mismo y su disponibilidad, concordante con el subnumeral 9.1.del artículo 9 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, relacionado a la disponibilidad del terreno. • También, no se ha tenido en cuenta los lineamientos que deben cumplir el tipo y área del terreno para intervenciones en instituciones públicas y los criterios de diseño para locales educativos de secundaria establecido en el artículo 8 de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU, los artículos 4 y 5 de la Norma A.040, y el artículo 3 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), relacionados a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, y los criterios básicos que deben cumplir los proyectos de edificación, respectivamente, en los siguientes ítems: a) Terreno

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Estructura del Entregable según Términos de Referencia Capítulos	Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
			a).1 Selección del terreno (áreas referenciales para número de secciones) b) Criterios de diseño b).1 Con relación al número de niveles b).2 Áreas libres b).3 Ventanas b).4 Cercos perimétricos Por tanto, el Expediente Técnico presentado se encuentra incompleto y con deficiencias técnicas.
Sustento de metrados	Condición Técnica	No presentó	Se advierte que, no se cuenta con el sustento o cálculo de metrados de la partida **01.03. 01 Excavación Masiva con Equipo Pesado**, del subtítulo 01.03 Movimiento de tierras establecidos en el presupuesto de obra, el cual asciende a 3 985,25 m^3 para la excavación masiva de tierra a ejecutarse en toda el área de terreno, correspondiente a la infraestructura educativa, inobservando lo establecido en el subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico, también las definiciones de: Expediente Técnico de Obra y Metrado, establecidas en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) y el numeral 1 e inciso 5.1. del numeral 5 del Título 1 de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada con la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, establecen que es necesario asegurar que el proyecto de obra empiece con un Expediente Técnico de Obra de gran precisión y veracidad, considerando al "El Metrado" como uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico, y se conceptúa a "El Metrado" como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar; evidenciándose que el Expediente Técnico presentado se encuentra incompleto. .
Ingeniería del proyecto	Condición Técnica	No presentó	Se advierte que, no se cuenta con las memorias de cálculo (diseño de ingeniería) del muro de contención, del cerco perimétrico de la infraestructura educativa, inobservando lo establecido en el subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico, asimismo, las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería y Expediente Técnico de Obra, contenidas en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) y los numerales 6.4 y 6.16 del artículo 6 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño Para Infraestructura Educativa", actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, referidos a los conceptos de calidad de la infraestructura e infraestructura educativa; evidenciándose que el Expediente Técnico se encuentra incompleto y con deficiencias técnicas.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Estructura del Entregable según Términos de Referencia Capítulos	Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
Planos de Ejecución	Condición Técnica	**Planos de Arquitectura** ▪ Plano de distribución – Primer nivel (lámina n.° AG-01) ▪ Plano de distribución – Segundo nivel (lámina n.° AG-02). ▪ Plano Bloque A – Primer, segundo nivel y techo (lámina n.° A-01) ▪ Plano Bloque A – cortes (lámina n.° A-02) ▪ Plano Bloque A – elevaciones (lámina n.° A-03) ▪ Plano Bloque B – Primer, segundo nivel (lámina n.° A-04) ▪ Plano Bloque B – Techo y cortes (lámina n.° A-05) ▪ Plano Bloque B – elevaciones (lámina n.° A-06) ▪ Plano Bloque C – Escalera (lámina n.° A-07) Plano Bloque D – Primer nivel y corte (lámina n.° A-08) ▪ Plano Bloque D – Segundo nivel y cortes (lámina n.° A-09) ▪ Plano Bloque B – Techo y elevación (lámina n.° A-10) ▪ Plano Bloque D – elevaciones (lámina n.° A-11)	Se advierte observaciones técnicas en los planos de todas las especialidades del proyecto, que a continuación se detalla: 1. **Planos de la Especialidad de Arquitectura:** En los planos (láminas n.os AG-01 y AG-02) de distribución del primer y segundo nivel del proyecto, no se consideró la construcción de accesos exteriores e interiores del proyecto para personas con discapacidad, incumpliendo lo establecido en los criterios para el diseño de rampas que se encuentran señalados en los artículos 4, 6 y 7 del Capítulo I de la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), relacionados a la accesibilidad para personas con discapacidad y lo establecido en el acápite ii), del inciso a, del numeral 7.1, artículo 7 y el inciso f del numeral 12.4 e incisos a y b, del numeral 12.20, del artículo 12, de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño Para Infraestructura Educativa", vinculados a la funcionalidad con relación a los usuarios, accesos a personas con discapacidad y accesibilidad universal, respectivamente. Asimismo, se evidencia la falta de firma y sello en los planos de la especialidad de Arquitectura, por parte del profesional competente, además del certificado de habilidad del profesional, incumpliendo lo establecido en el inciso 3.2 del artículo 3° del Capítulo II, del Reglamento de la Ley n.° 28966, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2011-VIVIENDA, respecto a la validez de los documentos derivados de la actividad profesional del arquitecto, y con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), sobre la inclusión del Certificado de habilitación profesional en el Expediente Técnico y firma de los planos y documentos por parte de los profesionales autores. 2. **Planos de la Especialidad de Estructuras:** Se advierte, la falta de firma y sello en los planos de la especialidad de Estructuras, por parte del profesional competente, además del certificado de habilidad del profesional, incumpliendo lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), sobre la inclusión del Certificado de habilitación profesional en el Expediente Técnico y firma de los planos y documentos por parte de los profesionales autores. 3. **Planos de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias:** Se advierte, la falta de firma y sello en los planos de la especialidad de instalaciones sanitarias, por parte del profesional competente, además del certificado de habilidad del profesional, incumpliendo lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), sobre la inclusión del Certificado habilitación profesional en el

Municipalidad Provincial Gran Chimú – ESPECIALISTA LEGAL OCI – CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú – JEFE DE COMISIÓN OCI – CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú – SUPERVISOR OCI – CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú – V°B° JEFE – OCI

Estructura del Entregable según Términos de Referencia Capítulos		Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
			Planos de Estructuras ▪ (Láminas n.os E-01 al E-42) **Planos de Instalaciones Eléctricas** (Láminas n.os IE-01, IE-02, IE-03, IE-04, IE-05, IE-07, IE-08 y IE-09) **Planos de Instalaciones Sanitarias** (Láminas n.os II. SS-01, II. SS-02 II. SS-03 y II. SS-04)	Expediente Técnico y firma de los planos y documentos por parte de los profesionales autores. Asimismo, el ítem 1.3 del capítulo III.3. Instalaciones Sanitarias de la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a que todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación deberá llevar la firma del ingeniero sanitario colegiado. 4. **Planos de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas:** Asimismo, se evidencia la falta de firma y sello en los planos de la especialidad de instalaciones eléctricas, por parte del profesional competente, además del certificado de habilidad del profesional, incumpliendo lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), sobre la inclusión del Certificado habilitación profesional en el Expediente Técnico y firma de los planos y documentos por parte de los profesionales autores. Asimismo, lo establecido en el artículo 5° del capítulo III.4. Instalaciones Eléctricas y Mecánicas de la Norma EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a la validez de los documentos derivados de la actividad profesional del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas.
Estudios Básicos de Ingeniería del Proyecto	Estudio topográfico	Condición Técnica	Folio 55 al folio 62	El Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto y con deficiencias técnicas, porque no consideró información técnica necesaria para garantizar la correcta ejecución de la obra, dicha información técnica es la siguiente: ➢ La ubicación de puntos de control geodésico o georreferenciación. ➢ Descripción del procedimiento topográfico utilizado tanto en campo como en gabinete, memorias de cálculo de la poligonal de apoyo y de los circuitos de nivelación. Adjuntar cuadro de datos técnicos de la poligonal de apoyo. ➢ Planos que sustenten la partida **01.03.01 Excavación Masiva con Equipo Pesado del subtítulo 01.03. Movimiento de tierras.** ➢ Falta anexar registro fotográfico. De este modo, se incumplió lo establecido en el subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico, así mismo, el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a las definiciones de: Estudio básico de ingeniería y el artículo 10 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Estructura del Entregable según Términos de Referencia Capítulos		Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
				n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, relacionado a la elaboración de los estudios básicos, entre ellos, el estudio topográfico; y el numeral 1.3, del capítulo 1 de la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN, relacionado a la aplicación obligatoria de la Norma para las fases de levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS).
Anexos		Condición Técnica	No presentó	No presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto, inobservando lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, relacionado a la aplicación obligatoria de la citada norma, la cual regula la obtención del CIRA.
		Condición Técnica	No presentó	No presentó documentos que acreditan la disponibilidad libre del terreno o la partida registral del mismo, inobservando lo establecido en el apartado 16. Anexos del subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico, el artículo 8 del título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU, relacionado a la selección del terreno, sobre las condiciones del mismo y su disponibilidad , y el artículo 9 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, relacionado a las condiciones del terreno.
		Condición Técnica	No presentó	No presentó registro fotográfico del proyecto, inobservando lo establecido en el apartado 16. Anexos del subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico.
		Condición Técnica	No presentó	No presentó el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de la institución educativa, inobservando lo establecido en el subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico.
		Condición Técnica	No presentó	El CD adjunto al Expediente Técnico no contiene la base de datos S10 (Costos y presupuestos), inobservando lo establecido en el apartado 16. Anexos del subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-4 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Integrante de la Comisión – Especialista en Ingenieria Civil.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

00017

Del cuadro precedente, se desprende el siguiente análisis:

1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a las memorias descriptivas, se advierte que, no contienen información técnica necesaria que garantice la posterior ejecución correcta de la obra, tal como se detalla a continuación:

1.1.1. Información del saneamiento físico legal del bien inmueble

En el contenido de las memorias descriptivas (General, de arquitectura, de estructuras, de instalaciones eléctricas y de instalaciones sanitarias), no se describe el número de partida electrónica de Registros Públicos del bien inmueble o documento equivalente que acredite el saneamiento físico legal del bien inmueble, información importante que garantice la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra.

Al respecto, el inciso 9.1 del artículo 9, de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, con relación a la disponibilidad del terreno, establece que:

> *"(...)*
> ***Artículo 9.-Condiciones del terreno***
> ***9.1. Disponibilidad del terreno***
> *a. Para las IIEE públicas, previamente a cualquier intervención, el predio debe estar libre de cargas y gravámenes, ocupaciones precarias o cualquier otro tipo de afectación que impida el diseño de la infraestructura educativa o la ejecución de la obra. Asimismo, debe contarse con la documentación de fecha cierta que acredite el derecho que se tiene sobre el predio.*
> *El requerimiento de saneamiento físico legal del predio y de la disponibilidad de inmuebles se rige por lo previsto en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Sistema Nacional de Bienes Estatales, del Sistema Nacional de Abastecimiento, las disposiciones que establezca el Sector Educación, entre otra normativa aplicable.*
> *b. Se debe considerar lo establecido en los instrumentos de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano en lo que corresponda.*
> *(...)"*

Del mismo modo, el apartado c del artículo 8, de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 8.-Selección del terreno***
> *(...)*
> *c. Para la adecuada selección de terreno se debe tomar en cuenta las condiciones del terreno, así como su disponibilidad establecida en la N.T Criterios generales y en las especificaciones señaladas en el mismo documento para la gestión de riesgos de desastres. (...)"*

En ese sentido, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, pese a que efectuó la revisión del Expediente Técnico, no

advirtió que las memorias descriptivas no contenían información del saneamiento físico legal del bien inmueble destinado para la ejecución de la obra.

Por tanto, inobservó el subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables) del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la Memoria Descriptiva como parte de la estructura del Expediente Técnico, la cual contempla la siguiente estructura: General, De arquitectura, De estructuras, De instalaciones sanitarias y De instalaciones eléctricas.

Asimismo, transgredió el literal c del artículo 8 de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU, relacionado a la selección del terreno, y el inciso 9.1 del artículo 9, de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, referido a la disponibilidad del terreno.

Por lo tanto, el Expediente Técnico con relación a las memorias descriptivas se encuentra deficiente.

1.1.2. Criterios de diseño

Asimismo, no se consideró en las memorias descriptivas (General, de arquitectura, de estructuras, de instalaciones eléctricas y de instalaciones sanitarias), los criterios para los tipos de terreno y de diseño para locales educativos de nivel secundaria establecidos en los incisos 8.1 y 8.2 del artículo 8 y el artículo 9 del título II y III respectivamente, de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU y en el artículo 12 del Título III de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Terreno
 a).1 Selección del terreno (áreas referenciales para número de secciones)
b) Criterios de diseño
 b).1. Con relación al número de niveles
 b).2 Áreas libres
 b).3 Ventanas
 b).4 Cercos perimétricos

A continuación, se presenta el análisis de los conceptos antes indicados:

a) Terreno

a).1 Con relación a la selección del terreno:

Sobre las áreas de los terrenos para intervenciones en instituciones educativas públicas, el literal c del artículo 8 del Título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU, establece:

"(...) para la adecuada selección de terreno se debe tomar en cuenta las condiciones del terreno, así como su disponibilidad establecida en la N.T. Criterios generales y en las especificaciones señaladas en el mismo documento para la gestión de riesgos de desastres".

Del mismo modo, en el literal a. del numeral 8.2 de la citada norma, establece que:

"(...) las intervenciones que se realicen en nuevos terrenos deben ser en terrenos de tipo II, en relación a la cantidad de pisos y número total de secciones y deben contemplar las áreas referenciales (...)".

A continuación, se presenta las áreas referenciales del terreno para una institución educativa secundaria de cinco (5) secciones y dos (2) pisos de arquitectura, según el literal b. del numeral 8.2. del artículo 8 de la citada norma, en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Áreas referenciales de terrenos para Instituciones Educativas de Secundaria.

Tamaño de la institución educativa	Número total de secciones	Número de estudiantes (30 por sección)	Áreas de terrenos (m²)			
			01 piso	02 pisos	03 pisos	04 pisos
Institución educativa pequeña	5	150	4 050	2 600	2 150	1 900

Fuente: Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Criterios de diseño para locales educativos de Primaria y Secundaria" y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU de 20 de agosto de 2019.

Del cuadro anterior se advierte que, para instituciones educativas de nivel secundaria diseñadas con cinco (5) secciones y dos (2) pisos de arquitectura, como sucede en el presente proyecto, debió contar con un área de terreno disponible de 2 600 m². Sin embargo, **en las memorias descriptivas del presente Expediente Técnico, se consideró** un diseño arquitectónico para la institución educativa secundaria, de cinco (5) secciones y dos (2) pisos de arquitectura, en **un área de terreno disponible de 1,005.54 m², es decir, 1,594.46 m² (61,33%) menos al que le correspondía**.

Por lo antes expuesto, se concluye que la selección del terreno de 1,005.54 m² para el presente proyecto, representa solo un 38,67% del área que le correspondía, por lo que incumplió con los criterios básicos y principios generales de diseño como: la funcionalidad, con el cual se garantiza que los ambientes del local educativo respondan al uso y a las necesidades de los usuarios; seguridad, que incluye las condiciones de seguridad estructural, de manera que garantice la permanencia y estabilidad de las estructuras y seguridad de uso, de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas en el uso cotidiano de la infraestructura educativa y el principio de habitabilidad, que permite asegurar condiciones básicas de habitabilidad del local educativo respecto a la integridad y confort de las personas, permitiendo que realicen sus actividades satisfactoriamente. establecidos en el numeral 7.1. del artículo 7 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, concordante con las Normas A.010 y A.040 correspondientes las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA[27].

[27] Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias.
"(...)
NORMA A.010
CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES
CAPÍTULO I

Dichas características están enmarcadas en el concepto de calidad de la infraestructura e infraestructura educativa, estipulados en los numerales 6.4 y 6.16. del artículo de la antes citada Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", donde se establece:

> *"(...)*
> ***6.4. Calidad de la infraestructura.-*** *Se refiere al conjunto de propiedades inherentes a la infraestructura educativa que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas (funcionalidad, seguridad, habitabilidad, entre otros) o explícitas (dimensionamiento de los ambientes, entre otros) definidas por el órgano competente.*
> *(...)*
> ***6.16. Infraestructura educativa.-*** *Es el soporte físico del servicio educativo y está constituido por el conjunto de predios, espacios, edificaciones, equipamiento y mobiliario. Asimismo, contempla los elementos estructurales y no estructurales, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias (entre otras instalaciones técnicas), organizados bajo un concepto arquitectónico que contemple los requerimientos de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de la infraestructura, y que a su vez responda a los requerimientos pedagógicos."*

Municipalidad Provincial Gran Chimú – ESPECIALISTA LEGAL – OCI – CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú – JEFE DE COMISIÓN – OCI – CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú – SUPERVISOR – OCI – CASCAS

Por tanto, inobservó el apartado 1. Memoria Descriptiva del subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables) del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la estructura del Expediente Técnico, la cual contempla la siguiente estructura: General, De arquitectura, De estructuras, De instalaciones sanitarias y De instalaciones eléctricas. Además del subnumeral 1.6 Medidas de Control, Supervisión y Conformidad, del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, relacionada a las responsabilidades del área usuaria, siendo estas: supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad del servicio, esta última se efectúa por el área usuaria, bajo responsabilidad, de forma previa efectúa la verificación de la efectiva prestación del servicio, según el artículo 16, de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

Al respecto, la situación demuestra que el Expediente Técnico presenta deficiencias

Municipalidad Provincial Gran Chimú – V°B° – JEFE – OCI

ASPECTOS GENERALES
(...)
Artículo 3.- Criterios Básicos
Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:
a) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
(...)
NORMA A.040
EDUCACIÓN
(...)
CAPÍTULO II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD
(...)
Artículo 4.- Los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones de uso educativo son:
a) Idoneidad de los espacios al uso previsto
b) Las medidas del cuerpo humano en sus diferentes edades.
c) Cantidad, dimensiones y distribución del mobiliario necesario para cumplir con la función establecida
d) Flexibilidad para la organización de las actividades educativas, tanto individuales como grupales.
(...)"

técnicas, no obstante, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y área usuaria, pese haber efectuado la revisión del Expediente Técnico, no advirtió que el área del terreno considerado para el presente proyecto no cumplía con los criterios de diseño arquitectónico y sus principios de funcionalidad, seguridad y habitabilidad, para garantizar la viabilidad del proyecto y con posterioridad la correcta ejecución de la obra.

b) Criterios de diseño

b).1 Con relación al número de niveles:

El número de pisos o niveles considerados en el diseño arquitectónico debe estar de acuerdo al servicio educativo de nivel secundario **(ver cuadro n.° 3)**, teniendo en cuenta el número de secciones, el área de terreno, el Certificado de Parámetros Urbanísticos - Edificatorios y el artículo 5[28] del título I de la Norma G.010 y el artículo 3 de la Norma A.010, de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, relacionados a la seguridad estructural de la edificación y a los criterios básicos que deben cumplir los proyectos de edificación siendo, entre otros: tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, considerar, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.

Sin embargo, se advierte que en el presente Expediente Técnico aprobado no cuenta con el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en el cual se establezca las características del proyecto, inobservando lo establecido en la Norma G.040, sobre la definición de Parámetros urbanísticos y edificatorios[29]. Así como el inciso 12.6, del artículo 12, del Título III de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", donde se establece:

> "***12.6. Número de niveles o pisos de la edificación***
> *El número de pisos o niveles considerados en el diseño debe estar de acuerdo al servicio educativo (señalado en las normas técnicas específicas, según corresponda) y no trasgredir lo señalado en los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, y las normas específicas de los gobiernos locales donde se establecen las alturas, niveles o pisos máximos permitidos."*

28 Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 8 de mayo de 2006, en el diario oficial El Peruano y, sus modificatorias.
"(...)
NORMA G.010
CONSIDERACIONES BASICAS
TITULO I-GENERALIDADES
(...) Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:
a) Seguridad:
Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras. Seguridad en caso de siniestros, de manera que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuenten con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate. Seguridad de uso, de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas. (...)".

29 Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 8 de mayo de 2006, en el diario oficial El Peruano y, sus modificatorias.
"(...)
NORMA G.040
DEFINICIONES
Parámetros urbanísticos y edificatorios: Disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones del lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de la edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetada por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente (...)".

Al respecto, la situación demuestra que el Expediente Técnico presenta deficiencias técnicas, no obstante, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y área usuaria, pese haber efectuado la revisión del Expediente Técnico, no advirtió que este no cumplía con los criterios de diseño, entre los cuales, se sustente el número de niveles o pisos de la infraestructura educativa en relación al área de terreno seleccionada, que permitan garantizar la viabilidad del proyecto y con posterioridad la correcta ejecución de la obra.

b).2 Con relación a las Áreas libres:

Las áreas libres permiten espacios seguros, propiciando condiciones de habitabilidad de los ambientes (ventilación, iluminación, sensación térmica, entre otros), así como el desarrollo de actividades de acuerdo a la propuesta pedagógica, por lo cual, se debe garantizar los espacios libres necesarios y adecuados dentro del terreno del local escolar para usos educativos y asegurar el adecuado confort y habitabilidad de los espacios interiores durante toda la vida útil de las edificaciones, así como la disponibilidad de zonas de seguridad para casos de emergencias, en estrecha relación con el número de estudiantes que albergue.

Sin embargo, en el presente proyecto se consideró el diseño arquitectónico para una institución educativa de secundaria, en un terreno disponible de 1,005.54 m². Este terreno es menor al que se estipula en el **Cuadro n.° 3**, lo que reduce el espacio a considerar para áreas libres, el cual debe variar entre el 30% y el 40% del total del terreno, dependiendo del tipo de terreno, de acuerdo al ítem 9.1.2, del artículo 9, del Título III, de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU.

En ese sentido, al presente proyecto con diseño arquitectónico para terreno tipo II, le correspondía el 40% del terreno para áreas libres.

A continuación, se muestra el área de terreno destinada para áreas libres del presente proyecto, respecto a lo establecido por la citada norma técnica:

Cuadro n.° 4
Áreas libres del terreno establecido en el Expediente Técnico respecto a la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria"

Para intervenciones en IIEE públicas			
Conceptos	**Diseño arquitectónico Normativo Terreno tipo II, Norma Técnica**	**Diseño arquitectónico del proyecto – Expediente Técnico aprobado**	**Variación**
Área de terreno	2600 m²	1005.54 m²	-1594.46 m²
Áreas libres %	1040m² 40%	220 m² 21.87%	-820m² -18.13%

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-4 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**

Del cuadro anterior se observa que, de acuerdo con el tipo de terreno (tipo II) considerado en el presente proyecto, se debió contemplar como mínimo 1040 m² para áreas libres. Sin embargo, al haber una reducción significativa del 61.33%, del área total del terreno, solo se ha considerado para áreas libres 220m², lo que equivale a un

21.87% del área total del terreno. Esto representa una disminución de 18.13% de lo que le correspondía.

Al considerarse una disminución significativa de los espacios no satisface las condiciones de seguridad estructural, funcionalidad para una adecuada realización de las funciones para la cual fue proyectada la infraestructura educativa, así como la accesibilidad (acceso y circulación de las personas), además del confort y salud de las personas.

Esta situación contraviene el artículo 5[30] del Título I de la Norma G.010, relacionado a las condiciones de funcionalidad y habitabilidad, el artículo 3 de la Norma A.010[31] sobre los criterios básicos para un proyecto de edificación, los artículos 4 y 5 de la Norma A.040[32] respecto a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad a considerar en la ejecución de edificaciones de uso educativo, correspondientes a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, el ítem 9.1.2[33] del artículo 9 del título III de la Norma Técnica

30 Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 8 de mayo de 2006, en el diario oficial El Peruano y, sus modificatorias.
"(...)
NORMA G.010
CONSIDERACIONES BÁSICAS-TITULO I-GENERALIDADES
(...) Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:
(...)
b) ***Funcionalidad***
Uso, *de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación.*
Accesibilidad, *de manera que permitan el acceso y circulación a las personas con discapacidad*
c) Habitabilidad: Salubridad e higiene, de manera que aseguren la salud, integridad y confort de las personas. Protección térmica y sonora, de manera que la temperatura interior y el ruido que se perciba en ellas, no atente contra el confort y la salud de las personas permitiéndoles realizar satisfactoriamente sus actividades (...)"

31 Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 8 de mayo de 2006, en el diario oficial El Peruano y, sus modificatorias.
"(...)
NORMA A.010
(CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
(...)
Artículo 3.- Criterios Básicos
Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:
a) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos. "

32 Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 8 de mayo de 2006, en el diario oficial El Peruano y, sus modificatorias.
"(...)
NORMA A.040
EDUCACIÓN
(...)
CAPÍTULO II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD
(...)
Artículo 4.- *Los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones de uso educativo son:*
a) Idoneidad de los espacios al uso previsto
b) Las medidas del cuerpo humano en sus diferentes edades.
c) Cantidad, dimensiones y distribución del mobiliario necesario para cumplir con la función establecida
d) Flexibilidad para la organización de las actividades educativas, tanto individuales como grupales.

33 Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU, que aprueba la Norma técnica "Criterios de diseño para locales educativos de Primaria y Secundaria" y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU de 20 de agosto de 2019.
"(...)
TITULO III CRITERIOS DE DISEÑO
(...)
9.1.2 Áreas libres

"Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", vinculado al cálculo del área libre, y el ítem 12.9[34] del artículo 12 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", sobre las áreas libres.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Al respecto, la situación demuestra que el Expediente Técnico presenta deficiencias técnicas, no obstante, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y área usuaria, pese haber efectuado la revisión del Expediente Técnico, no advirtió que este no cumplía con los criterios de diseño, entre los cuales, el porcentaje de terreno destinado para áreas libres, que permitan la viabilidad del proyecto y con posterioridad la correcta ejecución de la obra.

b).3 Con relación a las ventanas:

Se evidenció que, el plano de distribución del primer nivel (lámina AG-01 de los Planos de Arquitectura)[35] respecto al eje 7 -7 del Bloque B (Aula 01 y 02), se superpone con el límite del terreno (cerco perimétrico). Esta superposición permite que dos (2) de las ventanas identificadas con nomenclatura V2, estén orientadas directamente hacia una propiedad privada colindante, lo que genera un riesgo de inseguridad para los bienes ubicados en el interior de las aulas, así como el riesgo de accidentes al momento de abrir las ventanas y no permita una adecuada ventilación y circulación, incumpliendo con el ítem 9.1.5[36] del artículo 9 del Título III de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", donde establece que: *"(...) Las ventanas de los ambientes (...) deben contar con elementos de seguridad para salvaguardar los bienes que se encuentran al interior de dichos ambientes".*

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Asimismo, el numeral 12.17, del artículo 12, del Título III de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", que establece: *"b. El espacio de apertura y cierre de las ventanas no debe invadir las circulaciones o actividades en espacios contiguos, con el fin de que al abrirlas se eviten accidentes o se obstaculice la circulación".*

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

A continuación, se muestran las siguientes imágenes que sustentan lo antes mencionado.

En caso las normas específicas de cada gobierno local o regional no lo precisen, el cálculo del área libre se determina según el tipo de terreno y el área destinada para la intervención.
(...)"

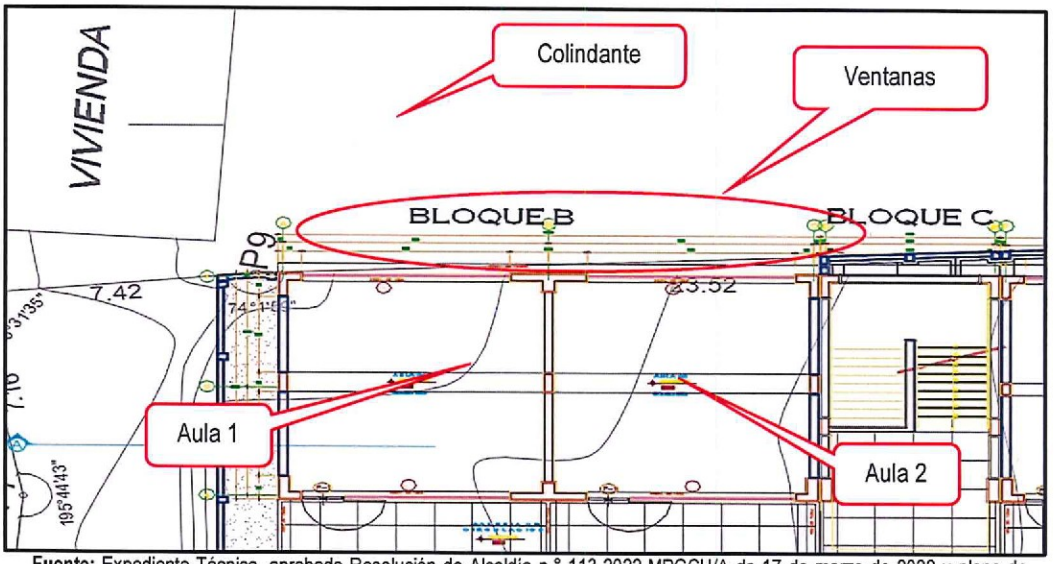
34 Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, que aprueba la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.
(...)
TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO
Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico
(...)
12.9. Áreas libres
a. El área libre permite espacios seguros, propiciando condiciones de habitabilidad de los ambientes (ventilación, iluminación, sensación térmica, entre otros), así como el desarrollo de actividades de acuerdo a la propuesta pedagógica.
b. En caso las normas específicas de cada gobierno local o regional no lo precisen, el porcentaje de área libre se rige por lo señalado en las normas técnicas de infraestructura específicas del Sector Educación.".

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

35 F. 00927.

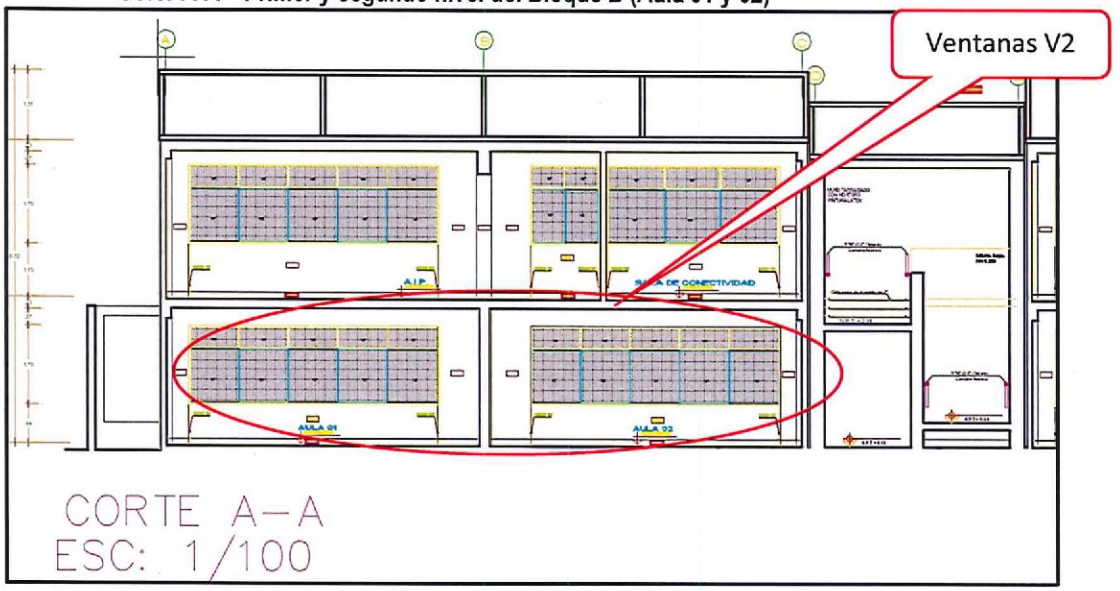
36 Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU, que aprueba la Norma técnica "Criterios de diseño para locales educativos de Primaria y Secundaria" y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU de 20 de agosto de 2019.
"(...)
9.1.5 Ventanas
a. Se debe de contemplar lo señalado en el RNE y en la N.T Criterios Generales.
b. Las ventanas de los ambientes tipo B y C (definidos en el Título IV "Ambientes" de la presente Norma Técnica) deben contar con elementos de seguridad para salvaguardar los bienes que se encuentran al interior de dichos ambientes.
(...)".

Imagen n.° 1
Plano de distribución – Primer nivel del Bloque B (Aula 01 y 02)



Fuente: Expediente Técnico, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022 y plano de distribución – Primer nivel (lámina n.° AG-01).

Imagen n.° 2
Corte A-A – Primer y segundo nivel del Bloque B (Aula 01 y 02)



Fuente: Expediente Técnico, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022, (Plano de corte y elevación general - Lámina n.° AG-04).

b).4 Con relación al cerco perimétrico:

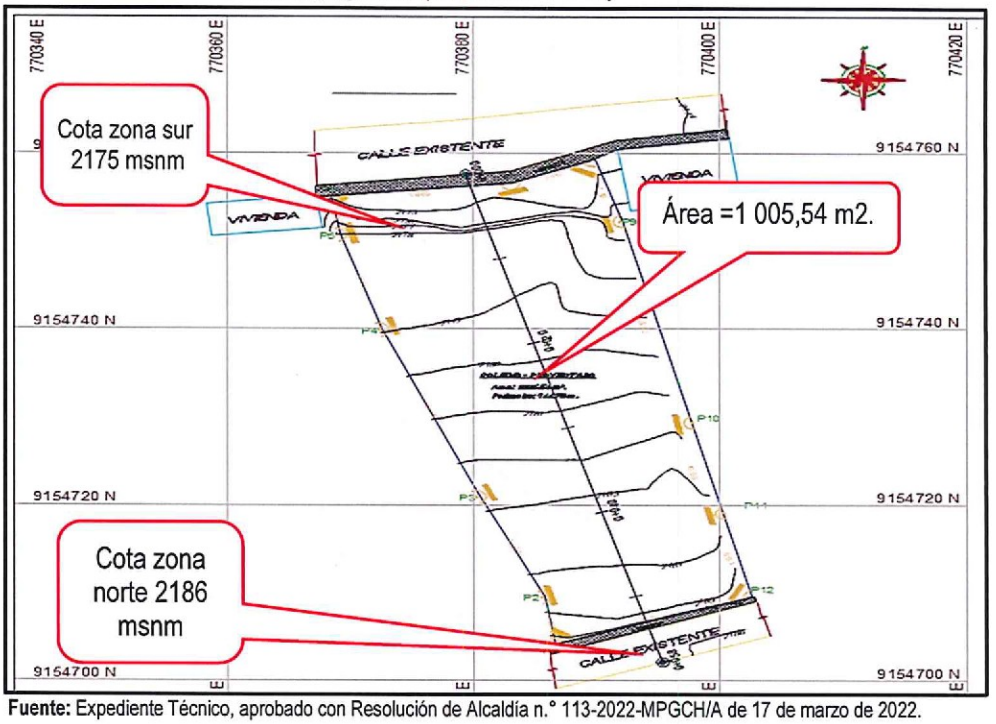
Se advirtió que, en el plano topográfico (lámina n.° PT-01)[37], se detalla el área, perímetro y curvas de nivel del terreno seleccionado para el proyecto, así como, las cotas de altura de 2175 msnm en la zona norte y de 2186 msnm en la zona sur del terreno, obteniendo un desnivel de altura del terreno de once (11) metros, para lo cual

37 F. 00925.

el Consultor Christian Aparicio Peña Machado, proyectó la ejecución de muros de contención[38] en el cerco perimétrico[39] sin realizar diseños de ingeniería (memorias de cálculo), que garanticen la permanencia y estabilidad de las estructuras de concreto armado, generando riesgo que el muro de contención falle su estabilidad y produzca accidentes a la población estudiantil y docentes.

A continuación, se presenta el plano de curvas de nivel del proyecto en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Plano topográfico (Lámina n.° PT-01)



Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022.

Por lo descrito anteriormente, se evidencia que se ha incumplido lo establecido en el subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la estructura del Expediente Técnico, así como, en el artículo 7[40] del título III de la Norma

38 Ubicado en el Plano de detalle de muros de contención en cerco en cerco perimétrico (lámina n.° E-39)
39 Ubicado en el Plano general de cimentación de cerco perimétrico (lámina n.° E-38)
40 Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, que aprueba la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.
"(...)
Artículo 7.- Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa.
7.1. Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa de las IIEE públicas y privadas
Estos principios de diseño son reglas generales de obligatorio cumplimiento, para toda intervención a realizarse en la infraestructura educativa de IIEE públicas y privadas, que garantizan la calidad de la infraestructura educativa.
a. Funcionalidad
El Principio de Funcionalidad garantiza que los ambientes del local educativo respondan al uso y a las necesidades de los usuarios.
i) *Con relación al uso: El diseño y dimensionamiento de los ambientes, así como la dotación de equipamiento y mobiliario, deben permitir la realización de las actividades propias de cada ambiente, las cuales deben responder a los requerimientos pedagógicos, administrativos, u otros correspondientes a todos los servicios educativos que compartan el local.*
ii) *Con relación a los usuarios: El diseño y dimensionamiento de los ambientes deben tener en cuenta la diversidad de usuarios de la comunidad educativa. Dicha diversidad comprende la etapa, nivel, ciclo, modalidad y/o servicio educativo; a los tipos de usuarios (estudiantes, personal docente, personal administrativo o personal de servicios); considerando Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas o no a discapacidad; de modo que los locales educativos sean accesibles para todos y, por ende, incluyan a toda la comunidad educativa. En ese sentido, es conveniente que la infraestructura educativa permita el desenvolvimiento autónomo por parte de todos los usuarios, según los preceptos del diseño universal.*

Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", respecto a las condiciones de funcionalidad, seguridad y habitabilidad. Además, el artículo 5 de la Norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), referido a las condiciones básicas a considerar para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones, siendo entre ellas, seguridad, funcionalidad y habitabilidad.

De igual manera, lo establecido en el artículo 3 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, relacionado a los criterios básicos que deben cumplir todo proyecto de edificación, siendo entre otros, los siguientes:

- Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
- Considerar, las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
- Emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones.

Y de conformidad a lo estipulado, en los artículos 6, 7, 10, 12 y 13 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, relacionados a: conceptos de accesibilidad, calidad de la infraestructura e infraestructura educativa; los principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, siendo entre ellos, la funcionalidad, seguridad, habitabilidad; las condiciones del terreno, tal como su disponibilidad; los criterios para el diseño arquitectónico, como los accesos, número de niveles o pisos de edificación, áreas libres, ventanas, accesibilidad universal; y los criterios para el diseño estructural, en el cual se precisa que los documentos técnicos de la espacialidad de estructuras (planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, entre otros) deben ser elaborados y sustentados por un ingeniero civil, especializado en diseño estructural; respectivamente.

1.2 SUSTENTO DE METRADOS

De la revisión al Expediente Técnico, se advierte que, no contiene las hojas de sustento o de cálculo o de cuantificación de los metrados de la **partida 01.03.01 Excavación Masiva con Equipo Pesado**, subtítulo 01.03 Movimiento de tierras, establecidos en el presupuesto de obra, el cual asciende a 3 985,25 m^3, para la excavación masiva en todo el terreno en el que se proyectó la infraestructura educativa.

*b. **Seguridad***
El Principio de Seguridad incluye las condiciones de:
i) Seguridad estructural, de manera que garantice la permanencia y estabilidad de las estructuras;
(...)
iii) Seguridad de uso, de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas en el uso cotidiano de la infraestructura educativa.
(...)
c. Habitabilidad
El Principio de Habitabilidad permite asegurar condiciones básicas de habitabilidad del local educativo respecto a la salud, integridad y confort de las personas, permitiendo que realicen sus actividades satisfactoriamente.
(...)".

Al respecto, en el numeral 1 e inciso 5.1. del numeral 5 del Título 1 de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada con la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, establecen lo siguiente:

> *"(...)*
> ***1. PREFACIO.***
> *Con el fin de fomentar el concepto de calidad en la industria de la construcción es necesario asegurar que el proyecto de obra empiece con un Expediente Técnico de Obra de gran precisión y veracidad.*
> *El Metrado es uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico".*
> *(...)*
> ***5. GLOSARIO***
> *Para la presente Norma Técnica se utilizarán los siguientes conceptos:*
> *(...)*
> *5.1. Metrado*
> *En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.*
> *(...)".*

Es decir, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y área usuaria, pese a que efectuó la revisión del Expediente Técnico, no advirtió que el sustento de metrados se encuentra incompleto, por lo que no aseguró que no se cuente con el conjunto de documentos[41] de carácter técnico, como es el Expediente Técnico, que garantice la adecuada ejecución de la obra.

Por tanto, inobservó lo establecido en los subnumerales 1.3. Resultados Esperados (Entregables) y 1.6 Medidas de Control, Supervisión y Conformidad, del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la estructura del Expediente Técnico, que recoge en su apartado 3. Sustentado de Metrados, y las responsabilidades del área usuaria, siendo estas: supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad del servicio, respectivamente.

Asimismo, inobservó las definiciones de: Expediente Técnico de Obra y Metrado, establecidas en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) y el numeral 1 e inciso 5.1. del numeral 5 del Título 1 de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada con la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, en los cuales se establecen que es necesario asegurar que el proyecto de obra empiece con un Expediente Técnico de Obra de gran precisión y veracidad, considerando al "El Metrado" como uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico, y se conceptúa a "El Metrado" como el cálculo o la

41 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.
"(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)"

cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar; evidenciándose que el Expediente Técnico presentado se encuentra incompleto.

1.3 INGENIERÍA DEL PROYECTO

De la revisión al Expediente Técnico se evidenció que no contiene las memorias de cálculo (diseño de ingeniería) de los muros de contención del cerco perimétrico de la infraestructura educativa. Al respecto, en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se define a diseño de ingeniería como *"(…) los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura".*

Es decir, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y área usuaria, pese a que efectuó la revisión del Expediente Técnico, no advirtió que este no contenía información que se sustente técnicamente los procedimientos de cálculo, empleo de software que valide los cálculos y resultados, para el dimensionamiento de las estructuras de concreto armado de los muros de contención del cerco perimétrico, y con ello garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente (seguridad estructural).

Por tanto, inobservó lo establecido en los subnumerales 1.3. Resultados Esperados (Entregables) y 1.6 Medidas de Control, Supervisión y Conformidad, del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la estructura del Expediente Técnico, que recoge en su numeral 14. Ingeniería del Proyecto, la cual contempla las memorias de cálculo, para, entre otros, estructuras; y las responsabilidades del área usuaria, siendo estas: supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad del servicio, respectivamente.

Asimismo, transgredió las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería y Expediente Técnico de Obra, contenidas en el Anexo n.° 1[42] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) y los numerales 6.4 del artículo 6 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño Para Infraestructura Educativa", actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU[43], referidos a los conceptos de calidad de la infraestructura.

42 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.
Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a las definiciones.
"(…)
Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura.
(…)
Estudio básico de ingeniería: Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.
(…)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(…)".

43 Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, que aprueba la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.
"(…)
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
(…)

Dicha situación evidencia que el Expediente Técnico se encuentra incompleto y con deficiencias técnicas.

1.4 PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

Se evidenciaron deficiencias técnicas en los planos de todas las especialidades del proyecto, que a continuación se detalla:

1.4.1. Planos de la Especialidad de Arquitectura:

En los planos (láminas n.os AG-01 y AG-02)[44] de distribución del primer y segundo nivel del proyecto, no se consideró la construcción de accesos exteriores e interiores del proyecto para personas con discapacidad, por lo que, incumplió lo establecido con los criterios para el diseño de rampas que se encuentran señalados en los artículos 4, 6 y 7 del capítulo I de la Norma A.120[45] del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), relacionados a la accesibilidad para personas con discapacidad y lo establecido en el acápite ii), del inciso a, del numeral 7.1, del artículo 7 y el inciso f del numeral 12.4 e incisos a y b, del numeral 12.20, del artículo 12, de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño Para Infraestructura Educativa"[46], relacionado

Artículo 6.- Glosario
(...)
6.1. Accesibilidad.- *La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas en condiciones de seguridad y funcionalidad, sin importar sus condiciones físicas.*
(...)
6.4. Calidad de la infraestructura.- *Se refiere al conjunto de propiedades inherentes a la infraestructura educativa que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas (funcionalidad, seguridad, habitabilidad, entre otros) o explícitas (dimensionamiento de los ambientes, entre otros) definidas por el órgano competente.*
(...)
6.16. Infraestructura educativa.- *Es el soporte físico del servicio educativo y está constituido por el conjunto de predios, espacios, edificaciones, equipamiento y mobiliario. Asimismo, contempla los elementos estructurales y no estructurales, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias (entre otras instalaciones técnicas), organizados bajo un concepto arquitectónico que contemple los requerimientos de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de la infraestructura, y que a su vez responda a los requerimientos pedagógicos.*
(...)"

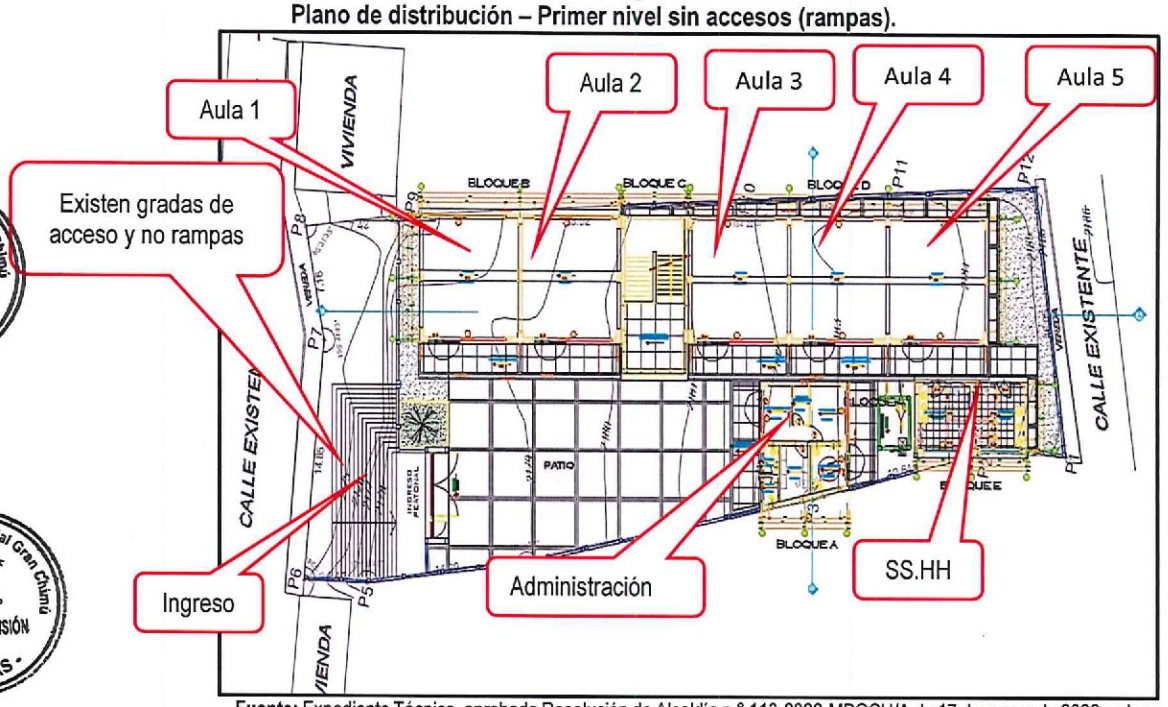
44 F. 00927 y 00928.

45 Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006 y, sus modificatorias.
"(...)
NORMA A.120
ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES
(...)
Artículo 4.- Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.
Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.
(...)
Artículo 6.- En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente:
a) El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa.
b) El ingreso principal será accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a la presente Norma, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.
(...)
Artículo 7.- Las circulaciones de uso público deberán permitir el tránsito de personas en sillas de ruedas.
(...)".

46 Resolución de Secretaria General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, que aprueba la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.
"(...)
Artículo 7.- Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa
7.1. Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa de las IIEE públicas y privadas.
Estos principios de diseño son reglas generales de obligatorio cumplimiento, para toda intervención a realizarse en la infraestructura educativa de IIEE públicas y privadas, que garantizan la calidad de la infraestructura educativa.
a. Funcionalidad
El Principio de Funcionalidad garantiza que los ambientes del local educativo respondan al uso y a las necesidades de los usuarios.

a la funcionalidad con relación a los usuarios, accesos a personas con discapacidad y accesibilidad universal, respectivamente, según se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 4
Plano de distribución – Primer nivel sin accesos (rampas).

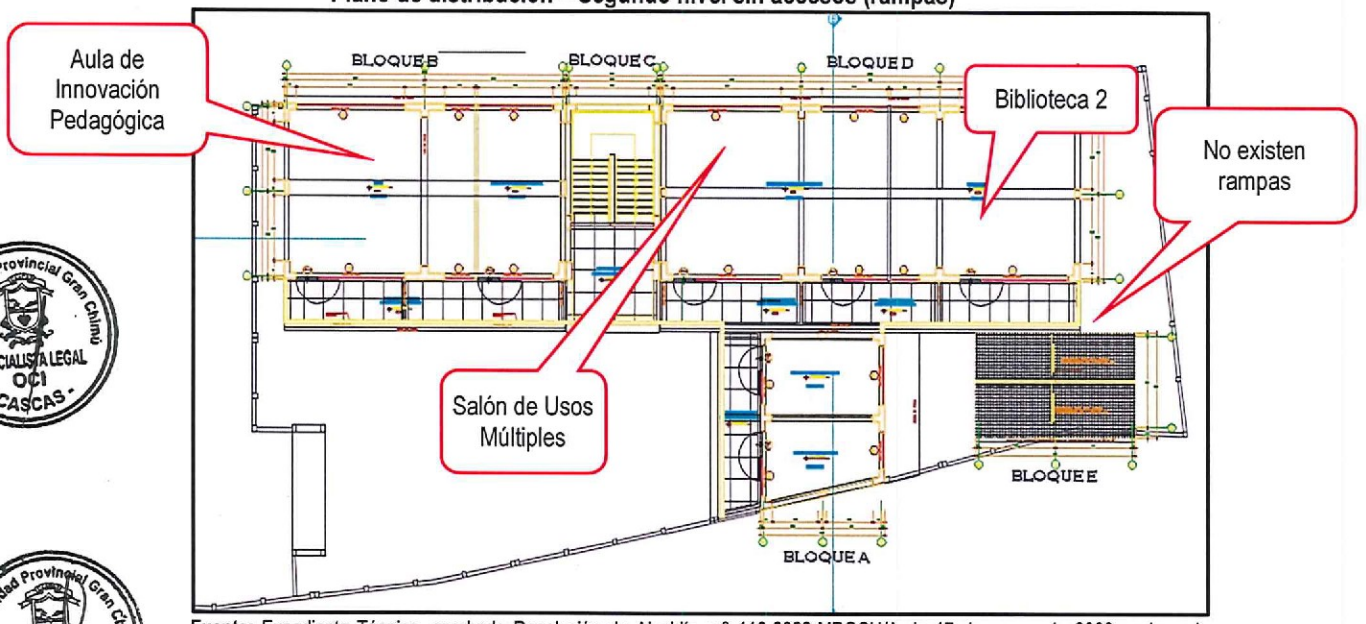


Fuente: Expediente Técnico, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022 y plano de distribución – Primer nivel (lámina n.° AG-01).

(...)
ii) Con relación a los usuarios: El diseño y dimensionamiento de los ambientes deben tener en cuenta la diversidad de usuarios de la comunidad educativa. Dicha diversidad comprende la etapa, nivel, ciclo, modalidad y/o servicio educativo; a los tipos de usuarios (estudiantes, personal docente, personal administrativo o personal de servicios); considerando Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas o no a discapacidad; de modo que los locales educativos sean accesibles para todos y, por ende, incluyan a toda la comunidad educativa. En ese sentido, es conveniente que la infraestructura educativa permita el desenvolvimiento autónomo por parte de todos los usuarios, según los preceptos del diseño universal.
(...)
TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO
Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico
(...)
12.4. Accesos
(...)
f. Se debe considerar la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo establecido en la Norma A.120 del RNE.
(...)
12.20. Accesibilidad
12.20.1. Accesibilidad universal
a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.
b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo.
(...)"

00032

Imagen n.° 5
Plano de distribución – Segundo nivel sin accesos (rampas)



Fuente: Expediente Técnico, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022 y plano de distribución – Segundo nivel (lámina n.° AG-02).

Asimismo, se evidenció la falta de firma y sello en los planos de la especialidad de Arquitectura, del profesional competente, además, del documento que acredita la habilitación de dicho profesional, emitido por el Colegio Profesional al que pertenece, como parte del Expediente Técnico, incumpliendo lo establecido en el inciso 3.2, del artículo 3, del Capítulo II del Decreto Supremo n.° 005-2011-VIVIENDA, del Reglamento de la Ley n.° 28966, donde se establece:

> ***"Artículo 3.- Sobre el Ejercicio Profesional y el Refrendo***
> *(…)*
> *3.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del arquitecto, que cuenten con la respectiva firma y sello, en el que deberá figurar sus nombres, apellidos y su número de Registro profesional; así como con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a las disposiciones de su Estatuto (…)".*

Así como, lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en los que se indica:

> *"**Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*
>
> *Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; (…)*
>
> ***Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico (…)".*

Es decir, los planos correspondientes a la especialidad de Arquitectura, carecen de validez, lo que demuestra que el Expediente Técnico está incompleto y deficiente.

1.4.2. Planos de la Especialidad de Estructuras:

Se evidenció la falta de firma y sello en los planos de la especialidad de Estructuras, por parte del profesional competente; además, del documento que acredita la habilitación de dicho profesional, emitido por el Colegio Profesional al que pertenece, como parte del Expediente Técnico, esto representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que estipulan lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*
>
> *Según su especialidad serán: (...) el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras;*
> *(...)*
> ***Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico (...)".*

De otra parte, con relación a los cuarenta y dos (42)[47] planos de la especialidad de estructuras adjuntos al Expediente Técnico, se consignó el nombre del ingeniero José Giussepe Villanueva Alayo, en calidad de profesional responsable de dichos documentos; no obstante, el citado profesional a través de Carta n.° 001-2024-JGVA recibida el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó lo siguiente:

> *"(...) Yo, José Giussepe Villanueva Alayo, (...), **no he elaborado los cuarenta dos (42) planos como especialista en ingeniería estructural** correspondiente al expediente técnico de Obra denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA – PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con código Único de inversiones – CUI 2539588", toda vez que **no están suscritos por mi persona** tal es así, que la firma corresponde a otro profesional. (...)".* **(Lo resaltado es nuestro).**

La respuesta del ingeniero José Giussepe Villanueva Alayo respecto a la declaración de no haber participado en la elaboración de los planos de la especialidad de Estructuras, aunado a la falta de firma, sello y documento de acreditación del profesional, tiene injerencia en la validez de estos documentos. Esta situación sugiere la inobservancia del principio de integridad[48] en el proceso de elaboración del Expediente Técnico por parte del señor Christian Aparicio Peña Machado y de la supervisión, revisión y conformidad por parte del señor Golbery Oswaldo

47 F. 00964 al 1007.

48 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria.
"(....)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".*

Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

Por tanto, los planos correspondientes a la especialidad de Estructuras, carecen de validez, lo que demuestra que el Expediente Técnico está incompleto y deficiente.

1.4.3. Planos de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias:

Se evidenció la falta de firma y sello en los planos de la especialidad de instalaciones sanitarias, por parte del profesional competente, además, del documento que acredita la habilitación de dicho profesional, emitido por el Colegio Profesional al que pertenece, como parte del Expediente Técnico, esto representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que estipulan lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*
>
> *Según su especialidad serán: (...); el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias;(...).*
> ***Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico (...)".*

Asimismo, a lo dispuesto en el ítem 1.3 del capítulo III.3 de la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece:

> *"(...)*
> ***1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO***
> *Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, debe llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado."*

Por tanto, los planos correspondientes a la especialidad de Instalaciones Sanitarias, carecen de validez al no contener la firma y sello del profesional competente, lo que demuestra que el Expediente Técnico está incompleto y deficiente.

1.4.4. Planos de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas:

Asimismo, se evidenció la falta de firma y sello en los planos de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, por parte del profesional competente; además, del documento que acredita la habilitación de dicho profesional, emitido por el Colegio Profesional al que pertenece, como parte del Expediente Técnico, esto representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que estipulan lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*

Según su especialidad serán: (...) el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
(...)
***Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico (...)".*

También, lo establecido en el artículo 5 del capítulo III.4. Instalaciones Eléctricas y Mecánicas de la Norma EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece:

"(...)
Planos
Los planos deben ser presentados en hojas de tamaño y formatos normalizados según la NTP 272.002 y NTP 833.001, doblados al tamaño A4 conforme a la NTP 833.002 debiendo quedar a la vista el rótulo respectivo donde debe figurar el nombre completo y número de registro del Colegio de Ingenieros del Perú del Profesional Responsable (Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista); así como su firma y sello oficial (...)".

Por tanto, los planos correspondientes a la especialidad de Instalaciones Eléctricas, carecen de validez, lo que demuestra que el Expediente Técnico está incompleto y deficiente.

1.5 ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA DEL PROYECTO

1.5.1. Estudio Topográfico

De la revisión al Estudio Topográfico del Expediente Técnico, se evidenció que su contenido es deficiente, puesto que no contiene la información técnica necesaria e importante para garantizar una correcta ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.3 del artículo 10 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, según el siguiente detalle:

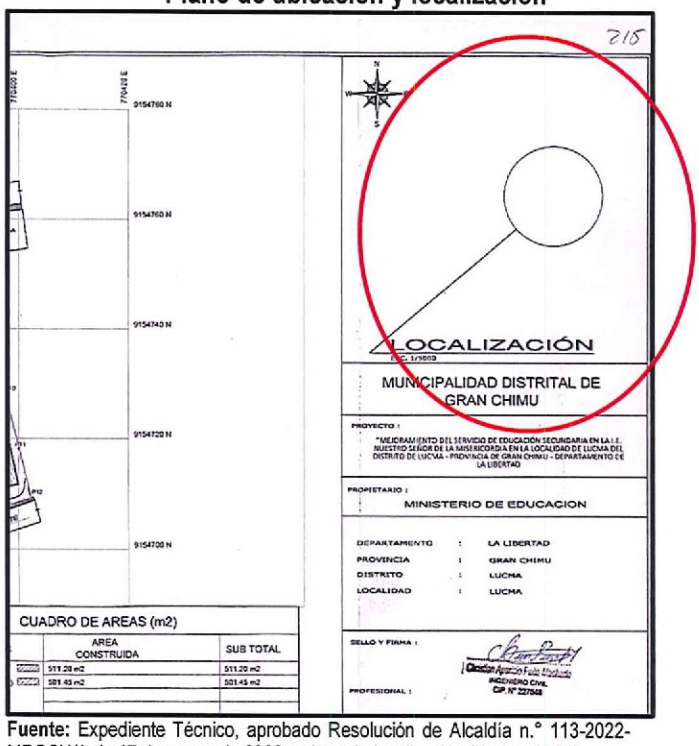
a. En el levantamiento topográfico:

- No cuenta con polígono perimétrico, según documentación de registros públicos.
- Solo cuenta con la sección transversal, siendo necesarias al menos dos (02) secciones (transversal y longitudinal) del terreno bajo análisis.
- No cuenta con secciones de vías de las calles, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio. Si la vía es de sección variable, es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes.
- La memoria descriptiva no incluye registro fotográfico.
- Por otro lado, no presenta la descripción del procedimiento topográfico utilizado tanto en campo como en gabinete, memorias de cálculo de la poligonal de apoyo y de los circuitos de nivelación. Debiendo adjuntar cuadro de datos técnicos de la poligonal de apoyo.

b. En los planos de levantamiento topográfico:

Del plano de ubicación y localización, se evidenció que la localización se encuentra en blanco, y no se muestra la ubicación exacta del bench mark[49] (BM), tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Plano de ubicación y localización

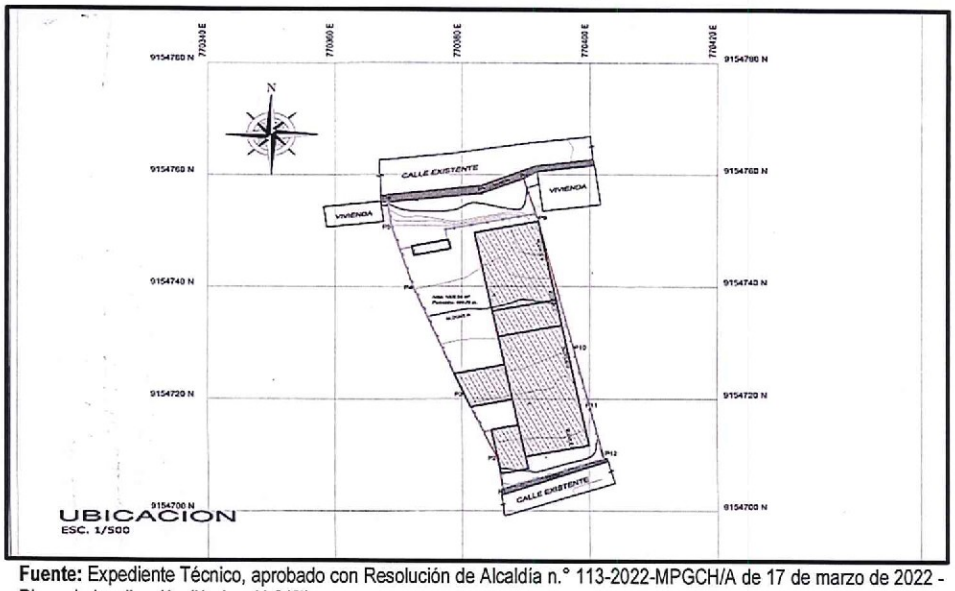


Fuente: Expediente Técnico, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022 y plano de localización (lámina: U-01).

Asimismo, el plano de ubicación y localización, en relación a la ubicación no presenta secciones de vías de las calles, la cual debió contener como mínimo una sección por cada vía colindante al predio, tal como se detalla a continuación:

[49] BM, es el acrónimo en inglés de Bench Mark, término que traducido al español significa "punto de referencia". Fuente: https://dictionary.cambridge.org/es/translate/. Asimismo, según la Norma Técnica para la Producción de Cartografía Básica, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 089-2011-IGN/JEF/OGA de 10 de mayo de 2011, en el numeral 2.3 "Red Geodésica Vertical Oficial", señala que los BM son "Marcas de Cota Fija".

Imagen n.° 7
Plano de ubicación y localización



Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022 - Plano de localización (lámina: U-01[50]).

Con relación al plano topográfico, se advirtió que solo presenta la sección transversal, no existiendo sección longitudinal, incumpliendo lo establecido en el inciso 10.3 del artículo 10 de la de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, estable que todo levantamiento topográfico de tener al menos dos (02) secciones (transversal y longitudinal) del terreno bajo análisis.

Asimismo, no contiene los planos de explanación de corte y relleno que sustente el metrado de la partida **01.03.01 Excavación Masiva con Equipo Pesado**, del subtítulo 01.03 Movimiento de Tierras del presupuesto de obra, en el cual se detalle la cuantificación de los metrados de 3 985,25 m^3 de excavación masiva, que sustente el metrado correspondiente a la citada partida, así como la nivelación del terreno para la infraestructura educativa, documentación fundamental para garantizar la correcta ejecución de la obra y asegurar que las condiciones del terreno cumplen con los requisitos técnicos necesarios para la construcción; evidenciándose que el Expediente Técnico de obra se encuentra incompleto y deficiente.

Por lo descrito anteriormente, se constató que se ha incumplido lo establecido en el subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico, así como, del Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a las definiciones de: Estudio básico de ingeniería y el inciso 10.3 del artículo 10 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, relacionado a la elaboración de los estudios básicos, entre ellos, el estudio topográfico, y el numeral 1.3, del capítulo 1 de la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de

50 F. 00923

Navegación Global, aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN, relacionado a la aplicación obligatoria de la Norma para las fases de levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS).

1.6 ANEXOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

De la revisión y análisis de la documentación que sustenta los anexos del Expediente Técnico, se evidenció que no se cuenta con la documentación técnica, necesaria para garantizar el inicio de la ejecución de la obra, las cuales se detallan a continuación:

a) No contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto, vulnerando lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, que establece la obligatoriedad del citado certificado en las intervenciones arqueológicas, en obras públicas y privadas en todo el territorio nacional.

b) No contiene documentos que acrediten la disponibilidad libre del terreno o la partida registral del mismo, vulnerando el artículo 8 del título II de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", relacionado a la selección del terreno, sobre las condiciones del mismo y su disponibilidad.

c) No contiene registro fotográfico del proyecto, inobservando lo establecido en el subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables), del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la estructura del Expediente Técnico.

d) No contiene el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de la Institución Educativa: Este documento asegura que habrá un plan para el mantenimiento de la infraestructura una vez construida, incumpliendo con lo establecido en el subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables), del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la estructura del Expediente Técnico.

e) No contiene la Base de Datos S10 (Costos y Presupuestos): El CD adjunto al expediente no contiene esta base de datos, la cual es fundamental para la correcta estimación y control de costos, incumpliendo con lo establecido en el subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables), del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia, referidos al contenido de la estructura del Expediente Técnico.

Por lo expuesto, el Expediente Técnico presentado por el consultor Christian Aparicio Peña Machado ante la Entidad está incompleto y con deficiencias técnicas, puesto que, en las memorias descriptivas (General, de arquitectura, de estructuras, de instalaciones eléctricas y de instalaciones sanitarias) no describe información relacionada al saneamiento físico legal del terreno elegible para la ejecución de la obra.

Asimismo, no se consideró en las citadas memorias descriptivas los criterios de diseño para locales educativos de nivel secundaria, en cuanto al área del terreno, dado que, se proyectó en un área de terreno de 1 005,54 m2, menor al que le correspondía, afectando de este modo a los criterios de diseño, en cuanto al área libre, así mismo, en relación a las ventanas, el plano de distribución del primer nivel (Lámina AG-01 de los planos de arquitectura)[51] respecto al eje 7 -7 del Bloque B (Aula 01 y 02), se superpone con el límite del terreno, lo cual permite que

51 F. 00927.

dos (2) de las ventanas identificadas con nomenclatura V2, estén orientadas directamente hacia una propiedad privada colindante, lo que afecta a las condiciones seguridad, además de generar riesgo de accidentes, y no permita una adecuada circulación.

En cuanto al cerco perimétrico, se advirtió que se proyectó la ejecución de muros de contención, sin realizar diseños de ingeniería (memorias de cálculo), con el cual se sustente técnicamente los procedimientos de cálculo, empleo de software que valide los cálculos y resultados, para el dimensionamiento de las estructuras de concreto armado de los muros de contención, y que garantice la permanencia y estabilidad de las estructuras de concreto armado, generando riesgo de falla en la estabilidad del muro de contención y produzca accidentes a la población estudiantil y docentes; además, no se cuenta con las hojas de sustento de metrados de la partida 01.03.01 Excavación masiva con equipo pesado, del subtítulo 01.03 de Movimiento de Tierra del presupuesto de obra, en la cual se detalle la cuantificación de los metrados de 3 985,25 m^3 de excavación masiva de todo el terreno seleccionado para la infraestructura educativa, además no contiene los planos de explanación de corte y relleno que sustente el metrado de la citada partida y la nivelación del terreno para la infraestructura educativa.

Además, no se adjunta en el Expediente Técnico los certificados de habilidad profesional, y se evidenció la falta de firmas y sellos de los profesionales por especialidad de la consultoría (arquitectura, estructuras, sanitario y eléctrico) en los planos e informes presentados, por especialidad, según corresponda; que acrediten la validez de dichos documentos. Asimismo, el Estudio Topográfico también presenta deficiencias, puesto que, la memoria descriptiva carece de registro fotográfico, polígono perimétrico, sección longitudinal del terreno y las secciones de vía de las calles, además de los planos topográficos no presenta la localización exacta del terreno, así como las secciones de vías de las calles y sección longitudinal del terreno.

En cuanto a los anexos del citado entregable, no contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto, la documentación que acredite la disponibilidad del terreno, el panel fotográfico del proyecto, el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de la Institución Educativa, y la información en formato digital relacionado a la base de datos S10 (costos y presupuestos).

Los hechos citados se sustentan en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-4 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control.

Al respecto, no se observó lo establecido en el subnumeral 1.3 Resultados esperados (entregables), del numeral 1. Perfil del Postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia, referido al contenido de la estructura del Expediente Técnico; además, las acciones por parte del consultor y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, durante el proceso de ejecución y conformidad a la prestación del servicio, no contemplaron en su actuar los principios de eficacia y eficiencia, y de integridad, y las responsabilidades esenciales establecidos en los artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como de los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

De igual manera, no se cumplió con lo señalado en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), relacionado a las definiciones de: Diseño de ingeniería, Estudio básico de ingeniería, Expediente Técnico de Obra, Metrado y Términos de Referencia. También, se transgredió el artículo 5 de la Norma G.010, relacionado a las condiciones básicas a considerarse en las edificaciones a proyectarse y construirse, los artículos 10 ,11, 13 y 14 de la Norma G.030 respecto a las responsabilidades de los profesionales a cargo del proyecto, la definición de "Parámetros urbanísticos y edificatorios", establecida en la Norma G.040, el artículo 3 de la Norma A.010, sobre los criterios básicos en las condiciones generales de diseño a considerarse en un proyecto de edificación, los artículos 4 y 5 de la Norma A.040, relacionados a los criterios de habitabilidad y funcionalidad a seguir en una infraestructura de uso educativo, los artículos 3 y 4 de la Norma A.120, vinculados a la accesibilidad para personas con discapacidad, el artículo 5 de la Norma EM.010, relacionado a los componentes a considerar en un proyecto de instalación eléctrica interior, el ítem 1.3 de la Norma IS.010, sobre los documentos de trabajo en las instalaciones sanitarias para edificaciones, correspondientes a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

Asimismo, se inobservó, los artículos 8 del Título II y 9 del Título III de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", relacionados a selección del terreno y criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria, respectivamente; además, los artículos 6, 7, 10, 12 y 13 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", relacionados a las definiciones de accesibilidad, calidad de la infraestructura e infraestructura; los principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, siendo estos: Funcionalidad, seguridad y habitabilidad; las condiciones del terreno, la elaboración de los estudios básicos, entre ellos, el estudio topográfico; los criterios para el diseño arquitectónico, siendo estos: Accesos, número de niveles o pisos de la edificación, áreas libres, ventanas, y accesibilidad; y criterios para el diseño estructural; respectivamente.

Del mismo modo, se transgredió el artículo 3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 2014, relacionado al ámbito de aplicación de intervenciones arqueológicas; también el inciso 3.2 del artículo 3 del capítulo II del Reglamento de la Ley n.° 28966, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2011-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de julio de 2011, respecto a la validez de los documentos derivados de la actividad profesional del Arquitecto, el numeral 1 e inciso 5.1. del numeral 5 del Título 1 de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada con la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, en el que se considera a "El Metrado" como uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico, y se conceptúa a "El Metrado" como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar; asimismo, el ítem 1.3 del Capítulo 1 de la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN, que establece su aplicación obligatoria para las fases del levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS).

Pese a que se ha incumplido con lo establecido en los Términos de Referencia y normativa técnica aplicable; el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria y técnica, dio la conformidad al contenido del Expediente Técnico y con ello a la prestación efectiva del servicio de consultoría por parte del señor Christian Aparicio Peña Machado y además solicitó la aprobación del citado

Expediente Técnico, el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022.

2.5. Del pago del servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico

Posteriormente, mediante Carta n.° 006-2022/CONSULTOR.CAPM[52] **(Apéndice n.° 4)**, recibida por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, el 21 de marzo de 2022, y con atención al señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el Consultor, solicitó el pago de la Orden de Servicio n.° 0000061[53] **(Apéndice n.° 4)**, de 9 de febrero de 2022, por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, precisando en el mismo documento el Código de Cuenta Interbancaria, correspondiente al Banco de Crédito del Perú, y adjuntando, el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-27 de 21 de marzo de 2022 y la Suspensión de 4ta Categoría -Formulario 1609, para el año 2022, de 9 de marzo de 2022.

En atención a ello, fue derivado a dicha gerencia, es así que, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 0336-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR[54] y [55] **(Apéndice n.° 4)**, recibido en la Gerencia Municipal el 24 de marzo de 2022[56], informó respecto a la solicitud de pago presentada por el Consultor, por el concepto de servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando la Carta n.° 006-2022/CONSULTOR.CAPM[57] **(Apéndice n.° 4)** y sus documentos asociados, además de la Orden de Servicio n.° 0000061 y copia de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A con la que se aprobó el Expediente Técnico; siendo derivado a la Oficina de Logística y Control Patrimonial mediante proveído de la misma fecha, recibido el 25 de marzo de 2022, para su atención.

Posterior a ello, con Informe n.° 054-2022-MPGCH-JOC/AMGC **(Apéndice n.° 17)**, recibido en la Gerencia Municipal el 1 de abril de 2022, la jefa de la Oficina de Contabilidad, remitió los comprobantes de pago devengados, entre otros, el correspondiente al señor Christian Aparicio Peña Machado, con RUC n.° 10727783917, quien emitió el Recibo por Honorarios n.° E001-27 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 23 000,00, relacionado al Registro SIAF 0000000129 y Orden de Servicio n.° 0000061 de 9 de febrero de 2022, por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico.

52 F. 00114.
53 F. 00111.
54 F. 00113.
55 Términos de Referencia para la «Contratación de Servicio de Consultoría de Obra Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma del distrito de Lucma - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2539588», elaborado y presentado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 105-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 2 de febrero de 2022.
"(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.2.1. Consideraciones específicas
(...)
1. PERFIL DEL POSTOR
(...)
1.4. MEDIDAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD
(...)
La conformidad del pago lo otorgar con informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.
(...)".
56 Recibido con Registro n.° 1850 de 24 de marzo de 2022, generado por Gerencia Municipal.
57 F. 00114

Al respecto, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al otorgar la conformidad al citado servicio de consultoría, solicitar su aprobación y además gestionar la solicitud pago, permitió que proceda con el devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago. En relación con ello, transgredió lo establecido en el inciso 17.2 del Artículo 17°, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[58], que señala: *"(...) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. (...)"*; asimismo, el inciso 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[59], que señala: *"(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. (...)"*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el artículo 16, de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[60], *que* señala: *"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce* ***previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor****. (...) Para efectos del reconocimiento del devengado,* ***el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*** *El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440".* **(Lo subrayado y resaltado nuestro)**.

De igual manera, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C **(Apéndice n.° 25)** de 27 de setiembre de 2018, para el código 30117230, establece: *"(...) DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (...) 035. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II "(...) 8.- Propone y supervisa estudios y/o diseños de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito capital"*. Asimismo, el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C **(Apéndice n.° 26)** de 24 de setiembre de 2020, establece: "*La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargada de direccionar acciones y actividades relacionados con la elaboración de estudios, expedientes técnicos de proyectos y la ejecución de obras públicas (...)".*

Es decir, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y en calidad de área usuaria y técnica, tenía a cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la efectiva prestación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, para luego, otorgar la conformidad. No obstante, mediante el Informe

58 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

59 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

60 Aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2021.

n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 15 de marzo de 2022, el citado gerente, dejó constancia que procedió con la revisión del Expediente Técnico, sin embargo, no advirtió de las deficiencias y falta de información en dicho entregable para los trámites correspondientes, por el contrario, dio su conformidad y solicitó su aprobación, además mediante Informe n.° 0336-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 23 de marzo de 2022, comunicó a la Gerencia Municipal sobre la solicitud de pago efectuada por el consultor.

Por consiguiente, se efectuó el pago a favor del Consultor por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, mediante el Comprobante de Pago n.° 00469 **(Apéndice n.° 4)**, con registro SIAF n.° 0000000129, de 5 de abril de 2022, por el monto de S/ 23 000,00. Dicho pago se materializó a través de transferencia a cuenta de terceros, con la operación n.° 081-22000629, conforme se advierte en los Estados Bancarios de la Entidad y la Constancia de pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) - ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 18)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Estados Bancarios y Constancia de Pago

Expediente SIAF:	Consultor	Fecha de Pago	Código	Entidad Bancaria	Transacción	Codificación / N° Cheque	Cargos S/
0000000129	Christian Aparicio Peña Machado	6/04/2022	0000001 6669	Banco de crédito	Transferencia Externa Cargo	NOT 3116	23 000,00

Fuente: Estados Bancarios periodo 6 de abril al 8 de abril de 2022 y Constancias de pago de 6 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

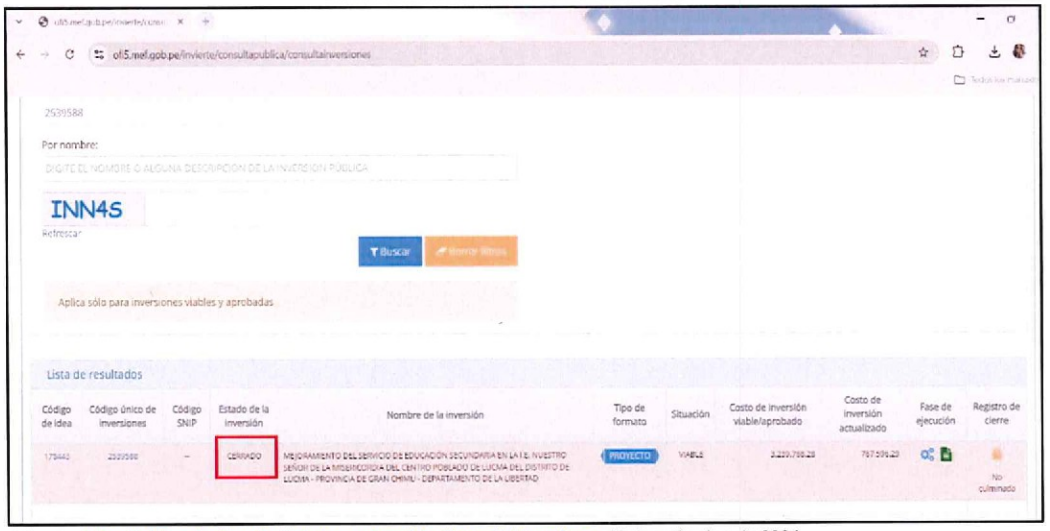
En ese sentido, se advierte que la Entidad realizó el pago a favor del Consultor Christian Aparicio Peña Machado, por el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma del distrito de Lucma - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad, con Código Único de Inversiones - CUI 2539588", el importe de S/ 23 000,00, basados en el Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 15 de marzo de 2022, mediante el cual se dio conformidad al Expediente Técnico, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, puesto que no cumplió con los Términos de referencia y normativa aplicable.

2.6. De la condición actual del proyecto de inversión

Por otro lado, el Expediente Técnico no fue utilizado, puesto que, el proyecto no se ejecutó y se encuentra con condición cerrado al 20 de febrero de 2024[61], como se evidencia del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

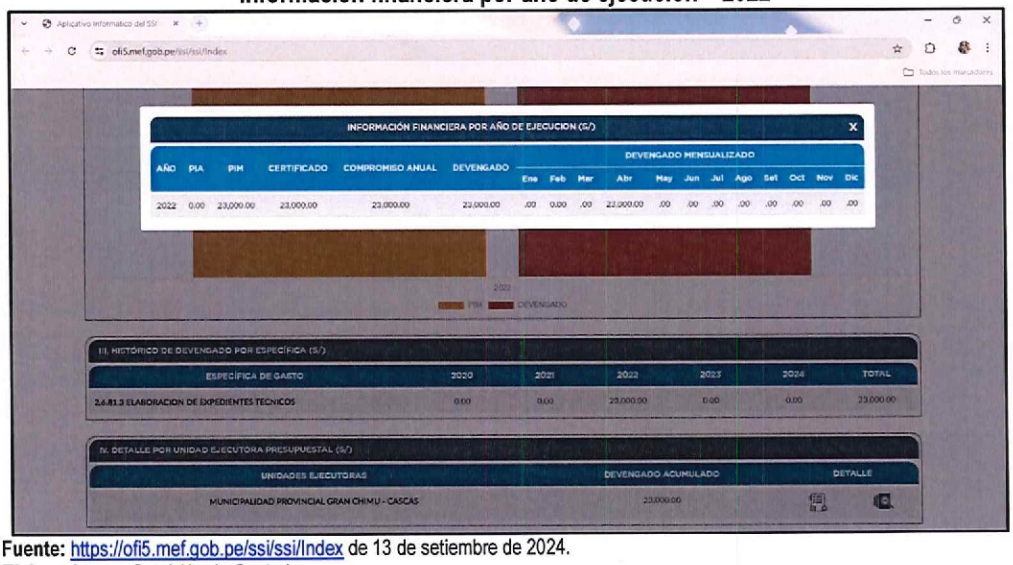
[61] Consulta efectuada el 12 de setiembre de 2024, a través de: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.

Imagen n.° 8
Consulta del estado de la inversión



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones 12 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 9
Información financiera por año de ejecución – 2022



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index de 13 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, con Oficio n.° 18-2024-MDL/GM de 13 de agosto de 2024 emitido por el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lucma, adjuntó el Informe n.° 058-2024-GDUREI-ZMGD/MDL **(Apéndice n.° 19)** de 15 de febrero de 2024 emitido por el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, a través del cual solicitó el cierre del proyecto de inversión; indicando lo siguiente:

"(...)
I. Antecedentes:
(...)

- *De la búsqueda en el Banco de Inversiones del Invierte,pe se verifica que existe inversiones viables y activas, las cuales se detallan a continuación:*

- *MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E NUESTRO SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA DEL DISTRITO DE LUCMA – PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CUI 2539588.*

II. CONCLUSIONES

- *Por lo tanto, en vista al resultado de la búsqueda en el Banco de Inversiones, solicito el cierre de la inversión con CUI N° 25399588, ya que pudiese constituir casos de duplicidad de Proyectos,* ***para la nueva inversión que vamos a formular para la gestión ante las entidades competente, la cual se realizará en una nueva ubicación geográfica cumpliendo con las áreas correspondientes, de acuerdo a las normativas establecidas en el sector Educación.*** *(...)"* **(Lo resaltado y subrayado es nuestro)**.

Del mismo modo, adjuntó Oficio n.° 040-2024-MDL/A de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, por el cual, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, solicitó el cierre de la inversión por duplicidad y por la consideración de una nueva ubicación geográfica que cumpla con las áreas correspondientes, expresando lo siguiente: *"(...) Por lo tanto, en calidad de unidad Ejecutora de Inversiones, esta entidad, SOLICITA EL CIERRE DE LA INVERSIÓN CON CUI N° 2539588, QUE PUDIESEN CONSTITUIR CASOS DE DUPLICIDAD, para la nueva inversión que vamos a formular para la gestión ante las entidades competentes,* ***la cual se realizará en una nueva ubicación geográfica cumpliendo con las áreas correspondientes, de acuerdo a las normativas establecidas en el sector Educación****. (...)."* **(Lo resaltado y subrayado es nuestro)**.

En ese sentido, el proyecto de inversión se encuentra con condición cerrado en el Banco de Inversiones, lo que se evidencia del Formato n.° 09 – Registro de cierre de inversión, en el cual se consigna como motivo del cierre *"Inversiones duplicadas que presentan ejecución física o financiera (Art. 24.5. de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01)"*, cuyo documento de sustento es el Oficio n.° 040-2024-MDL/A de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma.

Imagen n.° 10
Formato n.° 09 – Registro de cierre de inversión

FORMATO N° 09: Registro de cierre de inversión

Fecha de registro: 20/02/2024 09:00:49 a.m. — Exportar PDF

Porcentaje de avance de la ejecución física	0%
¿La Unidad Productora se encuentra brindando servicio (funcionamiento)?	NO
Indicar si la fase de ejecución ha sido culminada o no	NO CULMINADA

Servicios públicos con brecha identificada y priorizada:

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA	UNIDAD PRODUCTORA		1

Tipología de proyecto	EDUCACIÓN SECUNDARIA
Fecha de viabilidad/aprobacion	18/01/2022
Monto de inversión viable/aprobado	3,239,768.28
Monto de inversión ejecutado	23,000.00
Plazo de ejecución previsto en la viabilidad/aprobacion	7

D. INVERSION NO CULMINADA

1. MOTIVOS DE CIERRE

Hito	Monto ejecutado	Documento de sustento
iv. Inversiones duplicadas que presentan ejecución física o financiera (Art. 24.5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01)	23,000.00	

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/informeCierre/consultaCierre/2539588 de 12 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de lo señalado anteriormente, la Entidad realizó el pago del Expediente Técnico, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, el cual incumplió los Términos de referencia y normativa aplicable, basado en la conformidad dada por el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de área usuaria y técnica, a través de Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 15 de marzo de 2022.

3. DEL PERJUICIO AL ESTADO

Por la actuación del señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y área usuaria, se produjo perjuicio al Estado, conforme se detalla a continuación:

Mediante Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR recibido el 15 de marzo de 2022, dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, presentado por el Consultor; que se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas, lo que ocasionó que no se cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, como es el Expediente Técnico, que permitan garantizar la adecuada ejecución de la obra, lo que generó el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación, la cual era mejorar los servicios de educación del nivel secundaria del distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, a través de mejorar la infraestructura educativa, redundando en la mejora de la calidad de vida de la población y generar nuevas oportunidades para su desarrollo, asimismo, no se continuó con la siguiente etapa del ciclo de inversión que involucra la ejecución del Expediente Técnico, y se encuentra con condición cerrado al 20 de febrero de 2024, de acuerdo al Formato n.° 09 – Registro de cierre de inversión, en el cual se consigna como motivo del cierre "Inversiones duplicadas que presentan ejecución física o financiera (Art. 24.5. de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01)", cuyo documento de sustento es el Oficio n.° 040-2024-MDL/A[62] de 15 de febrero de 2024, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, afectando

62 https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/informeCierre/consultaCierre/2539588

a la población beneficiaria (123 estudiantes en el año 2022)[63] del proyecto, que a la fecha no cuenta con la infraestructura educativa adecuada.

Además, se afectó la correcta gestión y utilización de los recursos de la Entidad, al haberse pagado por un Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, no acreditando la prestación efectiva del servicio de consultoría.

A través, de Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR recibido el 15 de marzo de 2022, dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, presentado por el Consultor; que se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas y normativas, conllevó a la expedición de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022, que aprobó el Expediente Técnico con un presupuesto de inversión total S/ 3 172 759,51, posterior a ello, mediante Informe n.° 0336-2022-MPGCH-GDUR/GOFR de 23 de marzo de 2022, informó respecto a la solicitud de pago presentada por el Consultor, por el concepto de servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico, adjuntando la Carta n.° 006-2022/CONSULTOR.CAPM y sus documentos asociados.

Basado en la conformidad dada a través de Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 15 de marzo de 2022 e Informe n.° 0336-2022-MPGCH-GDUR/GOFR el 23 de marzo de 2022 que comunicó la solicitud de pago del Consultor, dicho pago se realizó mediante Comprobante de Pago n.° 0469, con registro SIAF n.° 0000000129, de 5 de abril de 2022, por el monto de S/ 23 000,00, el cual se materializó a través de la transferencia a cuenta de terceros, con la operación n.° 081-22000629 de 6 de abril de 2022, conforme se advierte en la Constancia de pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) y Estados Bancarios correspondientes del 6 de abril de 2022 al 7 de abril de 2022 , configurándose el perjuicio patrimonial por el importe de S/ 23 000,00 (Veintitrés mil y 00/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Perjuicio Patrimonial

N°	Concepto	Registro SIAF	N° Comprobante de pago	Fecha	Forma de pago	Fecha	Monto S/
1	Por la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico	0000000129	00469	5/04/2022	Transferencia a Cta. De Terceros	6/04/2022	23 000,00
Total (S/)							**23 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago nos 00469, de 5 de abril de 2022, con Registro SIAF n.° 0000000129.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria.**

 "(....)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y*

[63] Información obtenida del sitio web ESCALE (Estadística de Calidad Educativa) administrada por el Ministerio de Educación https://escale.minedu.gob.pe/PadronWeb/info/ce?cod_mod=a2d2fd5ee597ccee0d8986f940934c8c&anexo=e5b2cd081051c13812069b7b77f0b41c

oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
(...)
Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 2. Principios
(...)
***1. Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.*
***2. Eficacia**: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
***3. Eficiencia**: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados."*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 005-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de julio de 2011.**

"(...)
CAPÍTULO II
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
Artículo 3º.- Sobre el Ejercicio Profesional y el Refrendo
(...)
3.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del arquitecto, que cuenten con la respectiva firma y sello, en el que deberá figurar sus nombres, apellidos y su número de Registro profesional; así como con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a las disposiciones de su Estatuto (...)".

- **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 2014.**

"(...)
Artículo 3. Ámbito de Aplicación.
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura.
(...)".

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

"(...)
NORMA G.010
CONSIDERACIONES BÁSICAS
TITULO I
GENERALIDADES
(...)

Artículo 5.- *Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

a) Seguridad:

Seguridad estructural, *de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.*

(...)

b) Funcionalidad

Uso, *de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación.*

Accesibilidad, *de manera que permitan el acceso y circulación a las personas con discapacidad*

c) Habitabilidad:

Salubridad e higiene, *de manera que aseguren la salud, integridad y confort de las personas.*

Protección térmica y sonora, *de manera que la temperatura interior y el ruido que se perciba en ellas, no atente contra el confort y la salud de las personas permitiéndoles realizar satisfactoriamente sus actividades.*

(...)

NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.*

Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

(...)

Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

(...)

NORMA G.040
DEFINICIONES

Parámetros urbanísticos y edificatorios: Disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones del lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de la edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetada por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente (...)".

(...)

NORMA A.010

CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

(...)

Artículo 3.- Criterios Básicos

Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:

a) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.

b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.

c) Emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones.

d) Proponer soluciones técnicas acorde a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general.

(...)

NORMA A.040

EDUCACIÓN

(...)

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

(...)

Artículo 4.- *Los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones de uso educativo son:*

a) Idoneidad de los espacios al uso previsto

b) Las medidas del cuerpo humano en sus diferentes edades.

c) Cantidad, dimensiones y distribución del mobiliario necesario para cumplir con la función establecida

d) Flexibilidad para la organización de las actividades educativas, tanto individuales como grupales.

Artículo 5.- *Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:*

a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.

b) Posibilidad de uso por la comunidad.

c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.

d) Necesidad de expansión futura.

e) Topografías con pendientes menores a 5%.

f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.

g) Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

(...)

NORMA A.120

ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 3.- Glosario de términos

Para los efectos de la presente Norma Técnica se consideran las siguientes definiciones:

(...)

- ***Persona con discapacidad**: Es aquella que, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.*
- ***Persona con movilidad reducida:** Aquella que, por su diferente condición física, de manera permanente o temporal, por edad, estatura, enfermedad, accidente u otro tipo de condicionante, necesite un entorno adecuado para ejercer sus derechos de manera plena, efectiva y autovalente en igualdad de condiciones con los demás.*
- ***Ruta accesible:** Circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y movilidad reducida. Presenta ancho no menor al mínimo establecido en el Capítulo II de la presente Norma Técnica, pavimento de superficie homogénea y antideslizante; se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera que dificulte su desplazamiento y, en el caso de personas con discapacidad sensorial, la percepción del recorrido.*

(...)

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

***Artículo 4.-** Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general. Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.*

(...)

III.4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

NORMA EM. 010

INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES

(...)

Artículo 5º.- COMPONENTES DE UN PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR

Para los efectos de la presente Norma se considera que un proyecto de instalación eléctrica interior consta de lo siguiente:

- *Memoria Descriptiva*
- *Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público*
- *Memoria de Cálculo*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planos*
- *Certificado de Habilitación de Proyectos*

Memoria Descriptiva

Descripción de la naturaleza del proyecto y la concepción del diseño de cada una de las instalaciones que conforman el sistema proyectado.

Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público de Electricidad

Cartas con la factibilidad y punto de entrega (suministro) para el servicio público de electricidad, otorgada por el respectivo concesionario.

Memoria de Cálculo

Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, complementado con las respectivas hojas de cálculo.

Especificaciones Técnicas

Descripción de las características específicas y normas de fabricación de cada uno de los materiales y/o equipos a utilizarse; así como, los métodos constructivos a seguirse.

Planos

Los planos deben ser presentados en hojas de tamaño y formatos normalizados según la NTP 272.002 y NTP 833.001, doblados al tamaño A4 conforme a la NTP 833.002 debiendo quedar a la vista el rótulo respectivo donde debe figurar el nombre completo y número de registro del Colegio de Ingenieros del Perú del Profesional Responsable (Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista); así como su firma y sello oficial.
De acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto los planos pueden ser:

- *Planos Generales: Para que mediante aplicación de los símbolos gráficos normalizados en electricidad se haga la distribución de las salidas, diagramas unifilares y demás elementos de los diseños del proyecto. El plano debe ser desarrollado en escala 1:50.*
- *Planos de Conjunto: Para identificar la posición relativa de las distintas partes y/o elementos de un sistema, que por su tamaño sea necesario hacerlo. El plano debe ser desarrollado en escala 1:100, 1:200 ó 1:500.*
- *Planos de Detalle: Para una mejor identificación o comprensión de algunos elementos o parte de los diseños del proyecto, tales como esquemas generales, planos isométricos etc., sean necesarios. Los detalles deben ser desarrollados en escala 1:20 ó 1.25.*

(...)
III.3. INSTALACIONES SANITARIAS
NORMA IS.010
INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO
Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado.
La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:
a) Memoria descriptiva que incluirá:

- *Ubicación.*
- *Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.*

b) Planos de:

- *Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario.*
- *Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario.*
- *Sistema de agua contra incendio, riego, evacuación pluvial etc., cuando las condiciones así lo exijan.*

(...)".

➢ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura.
(...)
Estudio básico de ingeniería: Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud,

características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.
(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)
Metrado: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.
(...)
Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.
(...)".

- **Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, que aprueba la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas".**

"(...)
TÍTULO I
GENERALIDADES
1. PREFACIO.
Con el fin de fomentar el concepto de calidad en la industria de la construcción es necesario asegurar que el proyecto de obra empiece con un Expediente Técnico de Obra de gran precisión y veracidad.
El Metrado es uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico.
5. GLOSARIO
Para la presente Norma Técnica se utilizarán los siguientes conceptos:
(...)
5.1. Metrado
En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.
(...)"

- **Resolución Jefatural n.° 139-2015 /IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, que aprueba la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global.**

"(...)
Capítulo 1
NORMA TÉCNICA PARA POSICIONAMIENTO GEODÉSICO ESTÁTICO RELATIVO CON RECEPTORES DEL SISTEMA SATELITAL DE NAVEGACIÓN GLOBAL
(...)
1.3. Campo de Aplicación
(...)
b. Esta Norma es de aplicación obligatoria para las fases del levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS)".

- **Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, que aprueba la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.**

"(...)
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 6.- Glosario
(...)
6.1. Accesibilidad.- *La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas en condiciones de seguridad y funcionalidad, sin importar sus condiciones físicas.*
(...)
6.4. Calidad de la infraestructura.- *Se refiere al conjunto de propiedades inherentes a la infraestructura educativa que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas (funcionalidad, seguridad, habitabilidad, entre otros) o explícitas (dimensionamiento de los ambientes, entre otros) definidas por el órgano competente.*
(...)
6.16. Infraestructura educativa.- *Es el soporte físico del servicio educativo y está constituido por el conjunto de predios, espacios, edificaciones, equipamiento y mobiliario. Asimismo, contempla los elementos estructurales y no estructurales, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias (entre otras instalaciones técnicas), organizados bajo un concepto arquitectónico que contemple los requerimientos de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de la infraestructura, y que a su vez responda a los requerimientos pedagógicos.*
(...)
Artículo 7.- Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa
7.1. Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa de las IIEE públicas y privadas.

Estos principios de diseño son reglas generales de obligatorio cumplimiento, para toda intervención a realizarse en la infraestructura educativa de IIEE públicas y privadas, que garantizan la calidad de la infraestructura educativa.
a. Funcionalidad
El Principio de Funcionalidad garantiza que los ambientes del local educativo respondan al uso y a las necesidades de los usuarios.
i) *Con relación al uso: El diseño y dimensionamiento de los ambientes, así como la dotación de equipamiento y mobiliario, deben permitir la realización de las actividades propias de cada ambiente, las cuales deben responder a los requerimientos pedagógicos, administrativos, u otros correspondientes a todos los servicios educativos que compartan el local.*
ii) *Con relación a los usuarios: El diseño y dimensionamiento de los ambientes deben tener en cuenta la diversidad de usuarios de la comunidad educativa. Dicha diversidad comprende la etapa, nivel, ciclo, modalidad y/o servicio educativo; a los tipos de usuarios (estudiantes, personal docente, personal administrativo o personal de servicios); considerando Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas o no a discapacidad; de modo que los locales educativos sean accesibles para todos y, por ende, incluyan a toda la comunidad educativa. En ese sentido, es conveniente que la infraestructura educativa permita el desenvolvimiento autónomo por parte de todos los usuarios, según los preceptos del diseño universal.*
b. Seguridad
El Principio de Seguridad incluye las condiciones de:
i) Seguridad estructural, de manera que garantice la permanencia y estabilidad de las estructuras;
(...)

Municipalidad Provincial Gran Chimú – ESPECIALISTA LEGAL – OCI – CASCAS
Municipalidad Provincial Gran Chimú – JEFE DE COMISIÓN – OCI – CASCAS
Municipalidad Provincial Gran Chimú – SUPERVISOR – OCI – CASCAS
Municipalidad Provincial Gran Chimú – V°B° JEFE – OCI

iii) Seguridad de uso, de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas en el uso cotidiano de la infraestructura educativa.

(...)

c. Habitabilidad

El Principio de Habitabilidad permite asegurar condiciones básicas de habitabilidad del local educativo respecto a la salud, integridad y confort de las personas, permitiendo que realicen sus actividades satisfactoriamente.

(...)

Artículo 9.-Condiciones del terreno

9.1. Disponibilidad del terreno

a. Para las IIEE públicas, previamente a cualquier intervención, el predio debe estar libre de cargas y gravámenes, ocupaciones precarias o cualquier otro tipo de afectación que impida el diseño de la infraestructura educativa o la ejecución de la obra. Asimismo, debe contarse con la documentación de fecha cierta que acredite el derecho que se tiene sobre el predio.

El requerimiento de saneamiento físico legal del predio y de la disponibilidad de inmuebles se rige por lo previsto en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Sistema Nacional de Bienes Estatales, del Sistema Nacional de Abastecimiento, las disposiciones que establezca el Sector Educación, entre otra normativa aplicable.

b. Se debe considerar lo establecido en los instrumentos de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano en lo que corresponda.

(...)

Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos

10.1. Conceptos generales

a. La elaboración de estudios básicos es de aplicación para intervenciones que se realicen en las IIEE públicas y privadas, según corresponda.

b. Los estudios básicos más relevantes para el diseño de la infraestructura educativa son los Estudios Geotécnicos (Estudios de Mecánica de Suelos - EMS, entre otros) y los Estudios Topográficos.

(...)

d. De acuerdo a las características del terreno, se deben desarrollar estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para demostrar que es procedente ejecutar la intervención.

(...)

10.3. Estudio topográfico

Para las intervenciones que se realicen en IIEE públicas durante la fase de Formulación, Evaluación y Ejecución de las mismas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando se considere necesario, se debe requerir:

a. En el levantamiento topográfico:

- *Plano de ubicación y accesos.*
- *Polígono perimétrico, indicando los vértices, área (en metros cuadrados), perímetro (en metros), y cuadro de datos técnicos.*
- *Polígono perimétrico, según documentación de registros públicos, en caso se cuente con dicha información. Asimismo, se debe realizar el comparativo del polígono según registros públicos y el levantamiento topográfico realizado en campo.*
- *Al menos dos (02) secciones (transversal y longitudinal) del terreno bajo análisis.*
- *Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio. Si la vía es de sección variable, es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes.*
- *Datum oficial WGS84 y el Sistema de Coordenadas UTM y la zona donde se encuentre levantado el predio (el Perú se encuentra situado en las zonas 17, 18 o 19). De manera*

opcional, también se puede presentar en digital en el sistema de coordenadas Provisional Sudamericano 56 (PSAD56).

- *Orientación del Norte Magnético, coincidiendo con la que se consigne en el plano de ubicación.*
- *Memoria descriptiva incluyendo registro fotográfico.*

b. En los planos de levantamiento topográfico:

- *Ubicación de elementos que conforman la infraestructura educativa (aulas, servicios higiénicos, oficinas, auditorios, laboratorios, veredas, jardines, patios, cerco perimétrico, losas o campos deportivos, canales o acequia, muros de contención, pircas, entre otros), indicando los niveles de piso de las construcciones existentes.*
- *Número de puntos y estaciones.*
- *Ubicación y localización exacta del bench mark (BM).*
- *Área del terreno y área construida.*
- *Verificación de existencia de redes públicas eléctricas, de telefonía, comunicaciones y acometidas.*
- *Verificación de sistema eléctrico existente.*
- *Determinación de antigüedad de redes eléctricas.*
- *Verificación de existencia de redes públicas de agua y desagüe.*
- *Conexiones domiciliarias de agua y desagüe.*
- *Estructuras de almacenamiento de agua.*
- *En aquellos terrenos con una pendiente promedio mayor o igual a 5%, contemplar curvas de nivel trazadas entre 0,20 m hasta 1,00 m de equidistancia como máximo, teniendo en cuenta la pendiente del terreno investigado. Estas deben proyectarse incluyendo las vías adyacentes.*
- *Uso de predios colindantes, volumetría y número de pisos referenciales*

(...).

TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO

Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico

(...)

12.4. Accesos

(...)

f. Se debe considerar la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo establecido en la Norma A.120 del RNE.

(...)

12.9. Áreas libres

a. El área libre permite espacios seguros, propiciando condiciones de habitabilidad de los ambientes (ventilación, iluminación, sensación térmica, entre otros), así como el desarrollo de actividades de acuerdo a la propuesta pedagógica.

b. En caso las normas específicas de cada gobierno local o regional no lo precisen, el porcentaje de área libre se rige por lo señalado en las normas técnicas de infraestructura específicas del Sector Educación.

(...)

12.17. Ventanas

a. Se debe considerar lo señalado en la Norma E.040 del RNE.

b. El espacio de apertura y cierre de las ventanas no debe invadir las circulaciones o actividades en espacios contiguos, con el fin de que al abrirlas se eviten accidentes o se obstaculice la circulación.

(...)

12.20. Accesibilidad

12.20.1. Accesibilidad universal

a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.
b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo.
(...)

Artículo 13.- Criterios para el diseño estructural

(...)
d. Los documentos técnicos de la especialidad de estructuras (planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, entre otros) deben ser elaborados y sustentados por un/a ingeniero/a civil, especializado/a en diseño estructural.
(...)"

- **Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019, que aprueba la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU de 20 de agosto de 2019.**

"(...)

TITULO II. EL TERRENO

(...)

8.1. Tipos de terrenos

8.1.1. Tipos de terreno para intervenciones en IIEE públicas

(...)
b. Todos los tipos de terrenos deben cumplir con las condiciones de funcionalidad, seguridad y habitabilidad señaladas de la presente norma técnica, en el RNE y en la N.T Criterios Generales, así como en la normativa vigente que resulte aplicable.
(...)

8.2 Áreas de los terrenos para intervenciones en IIEE públicas

a. Las intervenciones que se realicen en nuevos terrenos deben ser en terrenos de tipo II y deben contemplar las áreas referenciales señaladas en el cuadro N° 4 (...).
b. En el (...) Cuadro N° 4(...) se establecen las áreas referenciales de los terrenos tipo II, en relación a la cantidad de pisos y número total de secciones (considerando 30 estudiantes por sección). Las áreas señaladas en dichos cuadros no contemplan el espacio requerido para la residencia estudiantil, el espacio temporal para el docente y el espacio temporal para el personal de acompañamiento en residencia estudiantil.
(...)

Cuadro N° 4. Áreas referenciales de terrenos tipo II para IIEE polidocentes completos públicos de secundaria con Jornada Escolar Regular.

Tamaño IIEE	Número total de secciones	Número de estudiantes (30 por sección)	Áreas de Terrenos Tipo II (m²) (1)			
			01 piso	02 pisos	03 pisos	04 pisos
IIEE pequeñas	5 10	150 300	4,050 5,900	2,600 3,750	2 150 3 050	1 900 2 700
IIEE Medianas	15 20 25	450 600 750	6,950 8,500 10 700	4,300 5,100 6,650	3 400 3 950 5 300	3 000 3 400 4 600
IIEE Grandes (2) (3)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

TITULO III CRITERIOS DE DISEÑO

Se deben considerar los criterios de diseño señalados en el RNE, así como los señalados en la N.T. Criterios Generales.

Artículo 9.- Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria.

(...)

9.1. Criterios para el diseño arquitectónico

a. *Los criterios para el diseño arquitectónico de la presente Norma Técnica responden a las particularidades de los niveles educativos de primaria y secundaria, los que se complementan con lo señalado en el RNE y en la N.T Criterios Generales.*
b. *Para la organización y funcionamiento de los espacios educativos se debe considerar lo señalado en los "Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de la Educación Básica Regular", aprobado con R.S.G. N° 172-2017-MINEDU, en concordancia con las disposiciones establecidas en el RNE y en la N.T. Criterios Generales, precisándose que para intervenciones en IIEE públicas se debe considerar los principios de diseño referidos a funcionalidad, seguridad, habitabilidad, optimización y sostenibilidad establecidos en la N.T. Criterios Generales.*
c. *El diseño de la infraestructura educativa debe considerar las características del entorno inmediato referentes a las edificaciones, clima, paisaje, suelo, medio ambiente, trazado de vías vehiculares y peatonales, así como las zonas verdes.*
 Asimismo, y de ser el caso, debe considerar ejes urbanos, paraderos de transporte público, puentes, escaleras y el desarrollo futuro de la zona, entre otros aspectos, con el fin de que el diseño arquitectónico responsa a estas condicionantes para la mejora de la infraestructura educativa y la calidad del servicio educativo.

9.1.1 Numero de niveles o pisos de edificación

(...)

b. *Se debe considerar la distribución y organización de los ambientes según el nivel educativo, en concordancia con lo señalado en los lineamientos para la organización y funcionamiento de espacios educativos de Educación Básica Regular, aprobado con R.S.G N° 172-2017-MINEDU.*
c. *Se debe cumplir lo dispuesto en la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño" (en adelante la Norma A.010), en la Norma A.040 "Educación" (en adelante la Norma A.040), en la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" (en adelante la Norma A.120), en la Norma A.130 "Requisitos de Seguridad" (en adelante Norma A.130) y las demás normas del RNE que resulten aplicables.*

9.1.2 Áreas libres

En caso las normas específicas de cada gobierno local o regional no lo precisen, el cálculo del para libre se determina según el tipo de terreno y el área destinada para la intervención, considerando lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7. Porcentaje de área libre.

	Para intervenciones en IIEE públicas			Para intervenciones en IIEE privadas
	Terreno tipo I	Terreno tipo II	Terreno tipo III	
Área libre	30%	40%	60%	40%

Nota:
El porcentaje de área libre no debe ser menor a lo señalado en el Cuadro N° 7 y se aplica en función del área destinada para la intervención.

(...)

9.1.5 Ventanas

a. *Se debe de contemplar lo señalado en el RNE y en la N.T Criterios Generales.*

b. Las ventanas de los ambientes tipo B y C (definidos en el Título IV "Ambientes" de la presente Norma Técnica) deben contar con elementos de seguridad para salvaguardar los bienes que se encuentran al interior de dichos ambientes.

9.1.6 Cercos perimétricos

Deben preferirse aquellos que permitan la relación o integración visual con el entorno inmediato (a excepción de aquellos que colindan con otros lotes). Sólo en aquellos casos donde se contemple una zona de residencia, se busca evitar el registro visual desde el exterior para que de esta manera se asegure el nivel de privacidad necesario.

(...)".

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021.**

"(...)

CAPÍTULO III

FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO II

EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

(...)

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440".

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISIÓN OCI CASCAS

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la Misericordia del centro poblado de Lucma del distrito de Lucma - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones - CUI 2539588, elaborado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y presentado mediante Informe n.° 105-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 2 de febrero de 2022.**

"(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1.1 Condiciones Generales

(...)

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

c) Finalidad Pública de la Contratación.

La contratación tiene como finalidad mejorar los servicios de educación del nivel secundaria del distrito de Lucma, Provincia de Gran Chimú, a través de mejorar la infraestructura educativa, redundando en la mejora de la calidad de vida de la población y generar nuevas oportunidades para su desarrollo.

(…)

3.2.1 Consideraciones Especificas

(…)

1. DEL PERFIL DEL POSTOR

(…)

1.3 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES)

El consultor deberá presentar (…), el expediente técnico acorde a la siguiente estructura:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 General
1.2 De arquitectura
1.3 De estructuras
1.4 De instalaciones sanitarias
1.5 De instalaciones eléctricas
(…)

3. SUSTENTADO DE METRADOS

(…)

***14. INGENIERÍA DEL PROYECTO**: Memorias de cálculo de estructuras de acuerdo Norma sismo resistente, Norma de electrificación. Norma sanitaria.*

1.1 De Estructuras,
1.2 De Instalaciones Sanitarias, agua, desagüe, drenaje agua pluvial,
1.3 De Instalaciones Eléctricas, máxima demanda, capacidad instalada, pozo a tierra.
1.4 De otras estructuras o instalaciones de ser el caso.

***15. PLANOS DE EJECUCIÓN:** plano de Ubicación, Plano de Localización, Plano de arquitectura, plano de cortes y elevaciones, Plano de cimentaciones, plano de estructuras, plano de Instalaciones eléctricas, plano de Instalaciones sanitarias, plano de detalles, Planos Topográfico, Plano de perfiles, Plano de evacuación de aguas pluviales – drenaje, detalles de patios, veredas, etc.*

16. ANEXOS

- *FOTOS*
- *(…)*
- *CD Conteniendo la versión magnética de Todo el Expediente Técnico de Obra y Estudios Complementario, así como la Base de datos s10.*
- *(….)*
- *Documentos que acreditan la Disponibilidad del terreno o la Partida Registral del mismo.*
- *Actas de compromiso de Operación y Mantenimiento de la institución educativa.*

(…)

1.6. MEDIDAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD

El área usuaria supervisará la ejecución del contrato de acuerdo a los plazos previstos, así como también será responsable de la conformidad del servicio.
(…)".

Los hechos expuestos han ocasionado que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, la cual estuvo referida a la mejora de los servicios de educación del nivel secundaria del Distrito de Lucma, Provincia de Gran Chimú, a través de mejorar la infraestructura educativa, redundando en la mejora de la calidad de vida de la población y generar nuevas oportunidades para su desarrollo, al no obtener el conjunto de documentos de carácter técnico, de manera fiable e íntegro, como es el

Expediente Técnico[64], que permita la adecuada ejecución del proyecto, afectando la correcta gestión y uso de los recursos públicos, generando perjuicio al Estado por S/ 23 000,00.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, quien, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, área usuaria y técnica, dio su conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico del proyecto de inversión, además que gestionó el pago del servicio de consultoría, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, generando la aprobación de dicho entregable, el reconocimiento de una deuda por un servicio que no fue prestado de manera efectiva y finalmente se efectúe un pago indebido al consultor, cuyo importe asciende a S/ 23 000,00.

El señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, persona comprendida en los hechos, mediante Carta 003-2024/GOFR de 11 de octubre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones de manera documentada al Pliego de Hechos notificado el 2 de octubre de 2024. La referida carta y sus anexos, la cédula de notificación y su cargo, y la evaluación de los comentarios o aclaraciones por parte de la Comisión de Control forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados, conforme se detalla a continuación:

- **Golbery Oswaldo Franco Rabanal,** identificado con DNI n.° , en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[65], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MPGCH/A de 21 de mayo de 2021, vigente a partir de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 277-2022-MPGCH/A de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22),** a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPGCH de 2 de octubre de 2024, enviada el 2 de octubre de 2024 a la casilla electrónica n.° a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3614-02-004 de 2 de octubre de 2024 y su respectivo Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 24)** en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta 003-2024/GOFR[66], recibida el 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por el funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos notificados, toda vez que, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, área usuaria y técnica, mediante Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 15 de marzo de 2022, dio su conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico del proyecto de inversión, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022,

64 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.
"(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)"

65 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MPGCH/A de 21 de mayo de 2021, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a partir de 24 de mayo de 2021. Esta designación se dio en el marco de la vigencia del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM, Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, el cual establecía dentro de sus órganos de línea a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Sin embargo, el 4 de junio de 2021 se publicó la modificación al ROF, estableciéndose que en adelante la citada gerencia se denomina Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

66 Remitida por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240712618 con fecha de presentación 11 de octubre de 2024.

luego, emitió el Informe n.° 0336-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual informó respecto a la solicitud de pago presentada por el consultor Christian Aparicio Peña Machado por el concepto de servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico, por la suma de S/ 23 000,00; finalmente el pago fue realizado mediante el Comprobante de pago n.° 0469 con registro SIAF n.° 0000000129 de 5 de abril de 2022, pese a que el consultor entregó el Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, hechos que se sustentan con el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-4 **(Apéndice n.° 14)** de 25 de octubre de 2024, suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, en donde se evidenció que las memorias descriptivas (General, de arquitectura, de estructuras, de instalaciones eléctricas y de instalaciones sanitarias) no contienen información técnica requerida relacionada al saneamiento físico legal del terreno elegible para la ejecución de la obra, es decir, a la fecha de presentación del Expediente Técnico con fecha 10 de marzo de 2022, no contaba con los datos relacionados a la Partida Registral del predio seleccionado para la ejecución del proyecto, situación que no fue advertida y observada por el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, durante la revisión del Expediente Técnico.

Asimismo, no se consideró en las memorias descriptivas los criterios de diseño para locales educativos de nivel secundaria, en cuanto al área del terreno para el tipo de infraestructura, al cálculo del área libre, así mismo, en relación a las ventanas, el plano de distribución del primer nivel (Lámina AG-01 de los planos de arquitectura) respecto al eje 7 -7 del Bloque B (Aula 01 y 02), se superpone con el límite del terreno, lo cual permite que dos (2) de las ventanas identificadas con nomenclatura V2, estén orientadas directamente hacia una propiedad privada colindante.

En cuanto al cerco perimétrico, se advirtió que se proyectó la ejecución de muros de contención, sin realizar diseños de ingeniería (memorias de cálculo), con el cual se sustente técnicamente los procedimientos de cálculo, empleo de software que valide los cálculos y resultados, para el dimensionamiento de las estructuras de concreto armado de los muros de contención, no se cuenta con el sustento o cálculo de metrados de la partida 01.03.01 Excavación masiva con equipo pesado, del subtítulo 01.03 Movimiento de Tierra del presupuesto de obra, que asciende a 3 985,25 m3 de excavación masiva de todo el terreno seleccionado para la infraestructura educativa, además, el Expediente Técnico no cuenta con los planos de explanación de corte y relleno del terreno, que sustente el metrado correspondiente a la citada partida, así como la nivelación del terreno para la infraestructura educativa, documentación fundamental para garantizar la correcta ejecución de la obra y asegurar que las condiciones del terreno cumplen con los requisitos técnicos necesarios para la construcción.

Además, no se adjunta en el Expediente Técnico los certificados de habilidad de los profesionales que participaron en la elaboración del Expediente Técnico (arquitectura, estructuras, sanitario y eléctrico), además se evidenció la falta de firmas y sellos en los planos e informes presentados, elaborados por parte de los citados profesionales especializados; que acrediten la validez de dichos documentos.

Asimismo, el Estudio Topográfico también presenta deficiencias, puesto que, la memoria descriptiva carece de registro fotográfico, polígono perimétrico, sección longitudinal del terreno y las secciones de vía de las calles, además de los planos topográficos no presenta la localización exacta del terreno, así como las secciones de vías de las calles y sección longitudinal del terreno.

En cuanto a los anexos del citado entregable, no contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de proyecto, la documentación que acredite la disponibilidad del

terreno, el panel fotográfico del proyecto, el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de la Institución Educativa, y la información en formato digital relacionado a la base de datos S10 (costos y presupuestos), documentación que debió ser presentado por el consultor de conformidad a los Términos de Referencia y normativa aplicable, hecho que tampoco fue advertido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Por lo tanto, transgredió los principios de eficacia y eficiencia, y de integridad, y las responsabilidades esenciales establecidos en los artículos 2 y 9, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria, así como de los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

También, transgredió el artículo 5 de la Norma G.010, relacionado a las condiciones básicas a considerarse en las edificaciones a proyectarse y construirse, los artículos 10 ,11, 13 y 14 de la Norma G.030 respecto a las responsabilidades de los profesionales a cargo del proyecto, la definición de "Parámetros urbanísticos y edificatorios", establecido en la Norma G.040, el artículo 3 de la Norma A.010, sobre los criterios básicos en las condiciones generales de diseño a considerarse en un proyecto de edificación, los artículos 4 y 5 de la Norma A.040, relacionado a los criterios de habitabilidad y funcionalidad a seguir en una infraestructura de uso educativo, los artículos 3 y 4 de la Norma A.120, vinculados a la accesibilidad para personas con discapacidad, el artículo 5 de la Norma EM.010, relacionado a los componentes a considerar en un proyecto de instalación eléctrica y mecánica, el ítem 1.3 de la Norma IS.010, sobre los documentos de trabajo en las instalaciones sanitarias para edificaciones, correspondientes al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, inobservó los artículos 8 del título II y artículo 9, del Título III de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", relacionados a selección del terreno y criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria, respectivamente; además, los artículos 6, 7, 10, 12 y 13 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", relacionados a las definiciones de accesibilidad, calidad de la infraestructura e infraestructura; los principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, siendo estos: Funcionalidad, seguridad y habitabilidad; las condiciones del terreno, la elaboración de los estudios básicos, entre ellos, el estudio topográfico; los criterios para el diseño arquitectónico, siendo estos: Accesos, número de niveles o pisos de la edificación, áreas libres, ventanas, y accesibilidad; y criterios para el diseño estructural; respectivamente.

Del mismo modo, vulneró lo dispuesto en el literal c) Finalidad Pública de la Contratación, del ítem 3.1.1. Condiciones Generales, y el subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables) del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico, elaborado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y presentado mediante Informe n.° 105-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 2 de febrero de 2022, referidos a la finalidad pública de la contratación y al contenido de la estructura del Expediente Técnico, respectivamente.

Asimismo, transgredió el artículo 5 de la Norma G.010, relacionado a las condiciones básicas a considerarse en las edificaciones a proyectarse y construirse, tales como seguridad, funcionalidad y habitabilidad, los artículos 10 ,11, 13 y 14 de la Norma G.030 respecto a las

responsabilidades de los profesionales a cargo del proyecto; también, se inobservó la definición de "Parámetros urbanísticos y edificatorios", establecida en la Norma G.040, el artículo 3 de la Norma A.010, sobre los criterios básicos en las condiciones generales de diseño a considerarse en un proyecto de edificación, los artículos 4 y 5 de la Norma A.040, relacionados a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad a seguir en una infraestructura de uso educativo, los artículos 3 y 4 de la Norma A.120, vinculados a la accesibilidad para personas con discapacidad, el artículo 5 de la Norma EM.010, relacionado a los componentes a considerar en un proyecto de instalación eléctrica interior, el ítem 1.3 de la Norma IS.010, sobre los documentos de trabajo en las instalaciones sanitarias para edificaciones, correspondientes a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

También, inobservó los artículos 6, 7, 10, 12 y 13 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018- MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, relacionados a las definiciones de accesibilidad, calidad de la infraestructura e infraestructura educativa; los principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, siendo estos: Funcionalidad, seguridad y habitabilidad; las condiciones del terreno, en cuanto a la disponibilidad del mismo; la elaboración de los estudios básicos, entre ellos, el estudio topográfico; los criterios para el diseño arquitectónico, siendo estos: Accesos, áreas libres, ventanas, y accesibilidad y; criterios para el diseño estructural, respectivamente, además, los artículos 8 del Título II y 9 del Título III, de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" aprobada con Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019, y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU de 20 de agosto de 2019, relacionados a los tipos y área de los terrenos para intervenciones en instituciones educativas públicas y; criterios de diseño arquitectónico para locales educativos de primaria y secundaria, respectivamente.

Del mismo modo, transgredió el artículo 3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 2014, relacionado al ámbito de aplicación de las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, y se establece su observancia obligatoria; también el inciso 3.2 del artículo 3 del Capítulo II del Reglamento de la Ley n.° 28966, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2011-VIVIENDA, respecto a la validez de los documentos derivados de la actividad profesional del Arquitecto, también el numeral 1 e inciso 5.1. del numeral 5 del Título 1 de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada con la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en el que se considera a "considerando a "El Metrado" como uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico, y se conceptúa a "El Metrado" como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

Asimismo, transgredió el inciso b del ítem 1.3 del Capítulo 1 de la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, donde se establece su aplicación obligatoria para las fases del levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS) y el ANEXO N° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionado a las definiciones de Diseño de ingeniería, Estudio básico de ingeniería, Expediente Técnico de Obra, Metrado y Términos de Referencia.

También, transgredió el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, en el cual se establece que se reconoce el devengado, previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor; asimismo, el artículo 16, de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, en el cual se establece que para efecto del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad correspondiente, y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, sobre la gestión pagos, en cual se establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado el cumplimiento de la efectiva prestación de los servicios contratados.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018), tales como: *"(...) **DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** (...) **035. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II** (...), 2. Organiza, dirige, coordina y evalúa el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de contratación de consultorías de proyectos, (...), 8. Propone y supervisa estudios y/o diseños de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito capital (...)"*. Así como, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de septiembre de 2020, que establece en el ***Artículo 51.- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural*** *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargada de direccionar acciones y actividades relacionados con la elaboración de estudios, expedientes técnicos de proyectos y la ejecución de obras públicas (...)"*.

De igual modo, incumplió su deber de responsabilidad de la función pública, previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 ítem 6 del artículo 7°: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de: *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define ventaja indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)."*

De la misma manera, ha inobservado el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; además, dentro de los alcances del artículo 19° del mismo cuerpo normativo invocada anteriormente, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, inobservó el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la participación del señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantienen y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*La Entidad dio conformidad, aprobó y pagó, por la elaboración de expediente técnico; pese a que está incompleto y con deficiencias técnicas, que no acredita la prestación efectiva del servicio, ocasionando que no se cumpla con la finalidad de la contratación, así como un perjuicio económico por S/ 23 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"La Entidad dio conformidad, aprobó y pagó, por la elaboración de expediente técnico; pese a que está incompleto y con deficiencias técnicas, que no acredita la prestación efectiva del servicio, ocasionando que no se cumpla con la finalidad de la contratación, así como un perjuicio económico por S/ 23 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Christian Aparicio Peña Machado, en su calidad de consultor del servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma, del distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú – La Libertad", con Código Único de Inversiones n.° 2539588, contratado con Orden de Servicio n.° 0000061 de 9 de febrero de 2021, como persona natural con número de RUC n:° 10727783917, quién no cumplió con la prestación efectiva del mencionado servicio de consultoría.

El señor Christian Aparicio Peña Machado presentó mediante Carta n.° 003-2022/CONSULTOR.CAPM **(Apéndice n.° 8)**, el Expediente Técnico, en calidad de entregable del citado servicio de consultoría, de manera incompleta y con deficiencias técnicas, puesto que, en las memorias descriptivas (General, de arquitectura, de estructuras, de instalaciones eléctricas y de instalaciones sanitarias) no describe información relacionada al saneamiento físico legal del terreno elegible para la ejecución de la obra.

Asimismo, no se consideró en las citadas memorias descriptivas los criterios de diseño para locales educativos de nivel secundaria, en cuanto al área del terreno, dado que, se proyectó en un área de

terreno de 1 005,54 m2, menor al que le correspondía, afectando de este modo a los criterios de diseño, en cuanto al área del terreno y el área libre, así mismo, en relación a las ventanas, el plano de distribución del primer nivel (lámina AG-01) respecto al eje 7 -7 del Bloque B (Aula 01 y 02), se superpone con el límite del terreno, lo cual permite que dos (2) de las ventanas identificadas con nomenclatura V2, estén orientadas directamente hacia una propiedad privada colindante, lo que afecta a las condiciones seguridad, además de generar riesgo de accidentes, y no permita una adecuada circulación.

En cuanto al cerco perimétrico, se advirtió que se proyectó la ejecución de muros de contención, sin realizar diseños de ingeniería (memorias de cálculo), con el cual se sustente técnicamente los procedimientos de cálculo, empleo de software que valide los cálculos y resultados, para el dimensionamiento de las estructuras de concreto armado de los muros de contención, y que garantice la permanencia y estabilidad de las estructuras de concreto armado, generando riesgo de falla en la estabilidad del muro de contención y produzca accidentes a la población estudiantil y docentes; además, no se cuenta con las hojas de sustento de metrados de la partida 01.03.01 Excavación masiva con equipo pesado, de movimiento de tierra del presupuesto de obra, en la cual se detalle la cuantificación de los metrados de 3 985,25 m3 de excavación masiva de todo el terreno seleccionado para la infraestructura educativa, además no contiene los planos de explanación de corte y relleno que sustente el metrado de la citada partida y la nivelación del terreno para la infraestructura educativa.

Además, no se adjunta en el Expediente Técnico los certificados de habilidad profesional, y se evidenció la falta de firmas y sellos de los profesionales por especialidad de la consultoría (arquitectura, estructuras, sanitario y eléctrico) en los planos e informes presentados, por especialidad, según corresponda; que acrediten la validez de dichos documentos. Asimismo, el Estudio Topográfico también presenta deficiencias, puesto que, la memoria descriptiva carece de registro fotográfico, polígono perimétrico, sección longitudinal del terreno y las secciones de vía de las calles, además de los planos topográficos no presenta la localización exacta del terreno, así como las secciones de vías de las calles y sección longitudinal del terreno.

En cuanto a los anexos del citado entregable, no contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto, la documentación que acredite la disponibilidad del terreno, el panel fotográfico del proyecto, el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de la Institución Educativa, y la información en formato digital relacionado a la base de datos S10 (costos y presupuestos). Es decir, el señor Christian Aparicio Peña Machado, en calidad de consultor, presentó un Expediente Técnico que no garantizó la viabilidad y correcta ejecución de la obra.

Los documentos de comunicación de los hechos específicos presuntamente irregulares correspondiente al tercero partícipe forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma, del distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú – La Libertad", con Código Único de Inversiones n.° 2539588, se advirtió que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de área usuaria mediante Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 15 de marzo de 2022,

dio su conformidad y solicitó la aprobación del referido Expediente Técnico, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022, luego, emitió el Informe n.° 0336-2022-MPGCH-GDUR/GOFR, recibido el 24 de marzo 2022, mediante el cual, puso en conocimiento a la Gerencia Municipal de la solicitud de pago por la suma de S/ 23 000,00 presentado por el consultor contratado; finalmente el pago fue realizado mediante el Comprobante de pago n.° 0469 con registro SIAF n.° 0000000129 de 5 de abril de 2022, pese a que el consultor entregó el Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, dado que, no presentó en las memorias descriptivas (General, de arquitectura, de estructuras, de instalaciones eléctricas y de instalaciones sanitarias) información técnica requerida relacionada al saneamiento físico legal del terreno elegible para la ejecución de la obra, no se consideró en las citadas memorias descriptivas los criterios de diseño para locales educativos de nivel secundaria, en cuanto al área del terreno y el área libre, así mismo, en relación a las ventanas, el plano de distribución del primer nivel (lamina AG-01 Planos de Arquitectura) respecto al eje 7 -7 del Bloque B (Aula 01 y 02), se superpone con el límite del terreno, lo cual permite que dos (2) de las ventanas identificadas con nomenclatura V2, estén orientadas directamente hacia una propiedad privada colindante.

En cuanto al cerco perimétrico, se advirtió que se proyectó la ejecución de muros de contención, sin realizar diseños de ingeniería (memorias de cálculo), con el cual se sustente técnicamente los procedimientos de cálculo, empleo de software que valide los cálculos y resultados, para el dimensionamiento de las estructuras de concreto armado de los muros de contención. Tampoco se cuenta con el sustento de metrados de la partida 01.03.01 Excavación masiva con equipo pesado, subtítulo 01.03 Movimiento de Tierra del presupuesto de obra, en la cual se detalle la cuantificación de los metrados de 3 985,25 m3 de excavación masiva de todo el terreno seleccionado para la infraestructura educativa, además el Expediente Técnico no cuenta con los planos de explanación de corte y relleno que sustente el metrado de la citada partida y la nivelación de la infraestructura.

Además, no se adjunta en el Expediente Técnico los certificados de habilidad profesional, y se evidenció la falta de firmas y sellos de los profesionales por especialidad de la consultoría (arquitectura, estructuras, sanitario y eléctrico) en los planos e informes presentados, por especialidad, según corresponda; de otra parte, el Estudio Topográfico también presenta deficiencias, puesto que, la memoria descriptiva carece de registro fotográfico, polígono perimétrico, sección longitudinal del terreno y las secciones de vía de las calles, además de los planos topográficos no presenta la localización exacta, así como las secciones de vías de las calles y sección longitudinal del terreno.

En cuanto a los anexos del citado entregable, no contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de proyecto, la documentación que acredite la disponibilidad del terreno, el panel fotográfico del proyecto, el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de la Institución Educativa, y la información en formato digital relacionado a la base de datos S10 (costos y presupuestos).

Al producirse los hechos descritos, se transgredió los principios de eficacia y eficiencia, y de integridad, y las responsabilidades esenciales establecidos en los artículos 2 y 9, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria, así como de los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto en el literal c) Finalidad Pública de la Contratación, del ítem 3.1.1. Condiciones Generales, y el subnumeral 1.3. Resultados Esperados (Entregables) del numeral 1. Perfil del postor, del ítem 3.2.1 Consideraciones específicas, del numeral 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico, elaborado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y presentado mediante Informe n.° 105-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 2 de febrero de 2022, referidos a la finalidad pública de la contratación y al contenido de la estructura del Expediente Técnico, respectivamente.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Asimismo, se transgredió el artículo 5 de la Norma G.010, relacionado a las condiciones básicas a considerarse en las edificaciones a proyectarse y construirse, tales como seguridad, funcionalidad y habitabilidad, los artículos 10 ,11, 13 y 14 de la Norma G.030 respecto a las responsabilidades de los profesionales a cargo del proyecto; también, se inobservó la definición de "Parámetros urbanísticos y edificatorios", establecida en la Norma G.040, el artículo 3 de la Norma A.010, sobre los criterios básicos en las condiciones generales de diseño a considerarse en un proyecto de edificación, los artículos 4 y 5 de la Norma A.040, relacionados a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad a seguir en una infraestructura de uso educativo, los artículos 3 y 4 de la Norma A.120, vinculados a la accesibilidad para personas con discapacidad, el artículo 5 de la Norma EM.010, relacionado a los componentes a considerar en un proyecto de instalación eléctrica interior, el ítem 1.3 de la Norma IS.010, sobre los documentos de trabajo en las instalaciones sanitarias para edificaciones, correspondientes a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

También, se inobservó los artículos 6, 7, 10, 12 y 13 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018- MINEDU de 3 de octubre de 2018 y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, relacionados a las definiciones de accesibilidad, calidad de la infraestructura e infraestructura educativa; los principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, siendo estos: Funcionalidad, seguridad y habitabilidad; las condiciones del terreno, en cuanto a la disponibilidad del mismo; la elaboración de los estudios básicos, entre ellos, el estudio topográfico; los criterios para el diseño arquitectónico, siendo estos: Accesos, áreas libres, ventanas, y accesibilidad y; criterios para el diseño estructural, respectivamente, además, los artículos 8 del Título II y 9 del Título III, de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" aprobada con Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019, y actualizada con Resolución Viceministerial n.° 208-2019 – MINEDU de 20 de agosto de 2019, relacionados a los tipos y área de los terrenos para intervenciones en instituciones educativas públicas y; criterios de diseño arquitectónico para locales educativos de primaria y secundaria, respectivamente.

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Del mismo modo, se transgredió el artículo 3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 2014, relacionado al ámbito de aplicación de las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, y se establece su observancia obligatoria; también el inciso 3.2 del artículo 3 del Capítulo II del Reglamento de la Ley n.° 28966, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2011-VIVIENDA, respecto a la validez de los documentos derivados de la actividad profesional del Arquitecto, también el numeral 1 e inciso 5.1. del numeral 5 del Título 1 de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada con la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en el que se considera a "El Metrado" como uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico, y se conceptúa a "El Metrado" como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Asimismo, se transgredió el inciso b del ítem 1.3 del Capítulo 1 de la Norma Técnica para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, donde se establece su aplicación obligatoria para las fases del levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS) y el ANEXO N° 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionado a las definiciones de Diseño de ingeniería, Estudio básico de ingeniería, Expediente Técnico de Obra, Metrado y Términos de Referencia..

Finalmente, se transgredió el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, en el cual se establece que se reconoce el devengado, previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor; asimismo, el artículo 16, de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, en el cual se establece que para efecto del devengado el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad correspondiente, y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, sobre la gestión pagos, en cual se establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado el cumplimiento de la efectiva prestación de los servicios contratados.

Los hechos expuestos ocasionaron que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, la cual estuvo referida a la mejora de los servicios de educación del nivel secundaria del distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, a través de mejorar la infraestructura educativa, redundando en la mejora de la calidad de vida de la población y generar nuevas oportunidades para su desarrollo, al no obtener el conjunto de documentos de carácter técnico, de manera fiable e íntegro, como es el Expediente Técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, afectando la correcta gestión y uso de los recursos públicos, generando perjuicio al Estado por S/ 23 000,00.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, quien, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, área usuaria y técnica, dio su conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico del proyecto de inversión, además que gestionó el pago del servicio de consultoría, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, generando la aprobación de dicho entregable, el reconocimiento de una deuda por un servicio que no fue prestado de manera efectiva y finalmente se efectúe un pago indebido al consultor, cuyo importe asciende a S/ 23 000,00.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0469 y documentos de sustento en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 5	Copia visada por la Unidad de Programación Multianual de Inversiones del Informe n.° 015-2022-MPGCH-OPMI/MFA de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del Informe n.° 060-2022-MPGCH-OPP de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.° 7	Copia visada por la Unidad de Programación Multianual de Inversiones del Informe Técnico n.° 12-2022-MPGCH-OPMI/MFA de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.° 8	Copia visada por el señor Christian Aparicio Peña Machado de la Carta n.° 003-2022/CONSULTOR.CAPM de 10 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia simple y fedateada del cuaderno de registro de documentos ingresados a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas Trámite Documentario Año: 2022, registro n.° 940.
Apéndice n.° 10	Copias simples y fedateadas del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma del distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú – departamento de La Libertad" Con Código Único de Inversión n.° 253958 y un CD.
Apéndice n.° 11	Copia simple y fedateada del cuaderno de registro de documentos ingresados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Año: 2022, registro n.° 661.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del Informe n.° 293-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR de 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de cuaderno de cargo de la Gerencia Municipal, registro n.° 1632.
Apéndice n.° 14	Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-4 de 25 de octubre de 2024, en original.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2022-MPGCH/A de 17 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 16	Impresión de Carta n.° 001-2024-JGVA y correo electrónico de 2 de setiembre de 2024 obtenido del correo electrónico oci@munigranchimu.gob.pe.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada el Informe n.° 054-2022-MPGCH-JOC/AMGC de 1 de abril de 2022.
Apéndice n.° 18	Copia visada por la Oficina de Tesorería de los Estados Bancarios de la Entidad de la cuenta n.° 00741074656, correspondiente al período 6 de abril al 8 de abril

de 2022 y la Constancia de pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) - ejercicio 2022.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de Informe n.° 058-2024-GDUREI-ZMGD/MDL de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de Oficio n.° 040-2024-MDL/A de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MPGCH/A de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 277-2022-MPGCH/A de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 23 Impresión con firma digital de Oficio n.° 007-2024-OCI/3614-SCE-4 de 2 de octubre de 2024 y correo electrónico de 3 de octubre de 2024 obtenido del correo electrónico tmontes@contraloria.gob.pe, con el que se comunica los hechos con presunta irregularidad al consultor Christian Aparicio Peña Machado.

Apéndice n.° 24 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPGCH de 2 de octubre de 2024; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3614-02-004 y Cargo de Notificación, ambas de 2 de octubre de 2024.

Impresión de Carta 003-2024/GOFR recibida el 11 de octubre de 2024 por Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820240712618.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM y Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, que aprueba la actualización de los instrumentos de Gestión como son Organigrama Estructural, Cuadro de Asignación de Personal – CAP, Presupuesto Analítico de Personal – PAP, Manual de Organización y Funciones – MOF, Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Clasificador de cargos – CC de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, y copia fedateada de las funciones correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de setiembre de 2020, que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú; copia fedateada del Acta de publicación de la actualización de la estructura orgánica y actualización del Reglamento de Organización y Funciones de 4 de junio de 2021; así como copia fedateada de las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Cascas, 30 de octubre de 2024

Karen Edith Torres Gonzales
Supervisor

Tatiana Montes Panduro
Jefe de Comisión

Laura Fanny Muñoz Centurion
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cascas, 30 de octubre de 2024

Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Gran Chimú

COPIA AUTENTICA



Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-3614-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad dio conformidad, aprobó y pagó, por la elaboración de Expediente Técnico; pese a que está incompleto y con deficiencias técnicas, que no acredita la prestación efectiva del servicio, ocasionando que no se cumpla con la finalidad de la contratación, así como un perjuicio al Estado por S/ 23 000,00.	Golbery Oswaldo Franco Rabanal		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	24 de mayo de 2021	23 de junio de 2022	Decreto Legislativo n.° 1057		-		x	x	

Firmado digitalmente por BARDALES AÑAZCO Walter Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 14:20:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cascas, 05 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000417-2024-CG/OC3614

Señor
Diber Pérez Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Gran Chimú
Jr. 28 de julio N° 500
Cascas/ Gran Chimú/ La Libertad

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 036-2024-2-3614-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 362-2024-CG/OC3614 de 2 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Obra: "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. Nuestro Señor de la Misericordia del Centro Poblado de Lucma del distrito de Lucma - provincia de Gran Chimú - departamento de La Libertad, con código único de inversiones - CUI 2539588", en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-3614-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Gran Chimú se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el citado Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Gran Chimú
Contraloría General de la República

(WBA/tmp)
Nro. Emisión: 00293 (3614 - 2024) Elab:(U21400 - 3614)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HCVPNPL**

Firmado digitalmente por MONTES PANDURO Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 18:03:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000185-2024-CG/3614

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 417-2024-CG/OC3614
EMISOR	:	WALTER LEOPOLDO BARDALES AÑAZCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184048427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1274

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-3614-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Gran Chimú se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000417-2024-OC3614
2. 001-020
3. 021-040
4. 041-060
5. 061-075
6. 076-080

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C7LVV7**

Firmado digitalmente por MONTES PANDURO Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 18:03:44 -05:00

7. 081-100
8. 101-120
9. 121-140
10. 141-160
11. 161-180
12. 181-200
13. 201-219
14. 220 - 249
15. 250-279
16. 280-309
17. 310-339
18. 340-369
19. 370-399
20. 400-429
21. 430-459
22. 460-489
23. 490-519
24. 520-549
25. 550-579
26. 580-609
27. 610-639
28. 640-669
29. 670-699
30. 700-729
31. 730-759
32. 760-776
33. 777-816
34. 817-856
35. 857-896
36. 897-936
37. 937-949
38. 950-964
39. 965-971

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C7LVV7**

Firmado digitalmente por MONTES PANDURO Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 18:03:44 -05:00

40. 972-986
41. 987-1001
42. 1002
43. 1003-1032
44. 1033-1062
45. 1063-1092
46. 1093-1122
47. 1123-1152
48. 1153-1182
49. 1183-1212
50. 1213-1242
51. 1243-1272
52. 1273

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C7LVV7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 18:04:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 417-2024-CG/OC3614
EMISOR	:	WALTER LEOPOLDO BARDALES AÑAZCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-3614-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Gran Chimú se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184048427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000185-2024-CG/3614
2. OFICIO-000417-2024-OC3614
3. 001-020
4. 021-040
5. 041-060
6. 061-075
7. 076-080
8. 081-100
9. 101-120
10. 121-140
11. 141-160

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HI233O**

12. 161-180
13. 181-200
14. 201-219
15. 220 - 249
16. 250-279
17. 280-309
18. 310-339
19. 340-369
20. 370-399
21. 400-429
22. 430-459
23. 460-489
24. 490-519
25. 520-549
26. 550-579
27. 580-609
28. 610-639
29. 640-669
30. 670-699
31. 700-729
32. 730-759
33. 760-776
34. 777-816
35. 817-856
36. 857-896
37. 897-936
38. 937-949
39. 950-964
40. 965-971
41. 972-986
42. 987-1001
43. 1002
44. 1003-1032
45. 1033-1062
46. 1063-1092
47. 1093-1122
48. 1123-1152
49. 1153-1182
50. 1183-1212
51. 1213-1242

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HI233O**

52. 1243-1272

53. 1273

NOTIFICADOR : TATIANA MONTES PANDURO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HI233O**